El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 24/05/2020 04:32:07

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15441 | Domingo 24 de mayo de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. Nº 059-2020 **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de tillandsia de origen y procedencia Brasil **3**

R.D. Nº 0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., ubicada en Sevilla - España **4**

AMBIENTE

R.M. Nº 102-2020-MINAM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio **6**

DEFENSA

D.S. Nº 005-2020-DE.- Decreto Supremo que prorroga el término de la prestación del servicio de la Reserva en el Activo **8**

R.D. Nº 015-2020 MGP/DGCG.- Aprueban planes de estudios de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) **8**

R.D. Nº 018-2020 MGP/DGCG.- Aprueban Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional - Cursos MAM, para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 118-2020-EF.- Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **10**

D.S. Nº 119-2020-EF.- Aprueban Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia Nº 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 119-2020-MINEM/DM.- Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta **21**

R.M. Nº 125-2020-MINEM/DM.- Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta **22**

R.M. Nº 126-2020-MINEM/DM.- Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta **23**

SALUD

R.M. Nº 314-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú" **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0283-2020-MTC/01.- Aprueban listado de procedimientos del Ministerio que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020 y sus prórrogas y dictan otras disposiciones **26**

Res. Nº 074-2020-MTC/04.- Oficializan modificación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo Nº 004-2020/TCE.- Acuerdo de Sala Plena que establece reglas para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 103-2020-EF en los recursos de apelación en trámite **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. Nº 084-2020/SUNAT **31**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000147-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial" **32**

Res. Adm. Nº 000148-2020-CE-PJ.- Amplían la competencia funcional de 56 Juzgados de Paz Letrados de diversas Cortes Superiores de Justicia, para que en adición a sus funciones reciban denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de sus jurisdicciones **33**

Res. Adm. Nº 000149-2020-CE-PJ.- Aprueban la propuesta denominada "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional" y aprueban otras disposiciones **35**

Res. Adm. Nº 000151-2020-CE-PJ.- Disponen la implementación del proyecto denominado "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (incautación)", en el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio **38**

Res. Adm. Nº 000152-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Periodo 2020" **38**

Res. Adm. Nº 000153-2020-CE-PJ.- Disponen que las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas a partir del mes de mayo de 2020, se efectivizarán a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se reinicien las labores en el Poder Judicial; siempre y cuando transcurra 15 días calendario y aprueban otras disposiciones **39**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. Nº 025-2020-P-JNJ.- Rectifican el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Res. Nº 020-2020-P-JNJ **40**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ordenanza Nº 001-2020-GR.APURÍMAC/CR.- Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de la Región Apurímac y derogan la Ordenanza Regional Nº 017-2014-GR.APURIMAC/CR. **41**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 424-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que regula la realización de sesiones de Consejo Regional en forma virtual **49**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 509-2020/MDSR.- Aprueban las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Santa Rosa" **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ordenanza Nº 444-MPI.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay **51**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA Nº 059-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

Mediante Oficio Nº 000490-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia Nº 059-2020, publicado en la edición del día 21 de mayo de 2020.

En la página 15, en el numeral 5.1 del Artículo 5:

DICE:

"A LA:	En Soles
(...)	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	209 957 583,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 0000 000,00
TOTAL EGRESOS	**213 957 583,00**
(...)	

DEBE DECIR

"A LA:	En Soles
(...)	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	208 957 583,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 000 000,00
TOTAL EGRESOS	**213 957 583,00**
(...)	

1866715-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de tillandsia de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe ARP Nº 001-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 3 de enero de 2019, sobre el "Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Importación de Plantas de Tillandsia (Tillandsia spp.) de Brasil", y el MEMORANDUM-0043-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 23 de marzo de 2020, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la adopción de los requisitos fito y zoosanitarios, realizará las consultas públicas que pudieran corresponder de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), posteriormente se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta Organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecieron cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de tillandsia (Tillandsia spp.) de origen y procedencia Brasil, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA emitió el Informe ARP Nº 001-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF sobre el "Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Importación de Plantas de Tillandsia (Tillandsia spp.) de Brasil", con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, como resultado del Informe ARP Nº 001-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de tillandsia (Tillandsia spp.) de origen y procedencia Brasil que garantizan un nivel eficiente y adecuado de protección, así como minimizan los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país, los mismos que se remiten a la Dirección de Sanidad Vegetal a través de una propuesta o proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el MEMORANDUM-0043-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para plantas de tillandsia (Tillandsia spp.) de origen y procedencia Brasil, se encuentran conformes y en atención al Informe ARP Nº 001-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, asimismo, indica que el proyecto de Resolución Directoral fue sujeto al periodo de consulta pública, sin recibir observación alguna;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos

de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059; en el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG; en el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG; en el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural Nº 0162-2017-MINAGRI-SENASA, en el Resolución Directoral N° 012-2010-AG-SENASA-DSV; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de tillandsia (Tillandsia spp.) de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. Las plantas procederán de viveros registrados y autorizados por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento - MAPA de Brasil, para la certificación oficial de exportación.
3. El MAPA de Brasil remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a Perú. El SENASA, en coordinación con el MAPA de Brasil, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso lo considere necesario.
4. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.
5. El envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1. Declaración Adicional:

5.1.1. Planta libre de: Aonidiella aurantii y Thrips palmi.

5.2. Tratamiento de pre embarque con:

5.2.1. Aspersión con clorpirifos 2.4 ‰ + imidacloprid 0.16 ‰, o
5.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.
5.2.3. El tratamiento pre embarque debe realizarse entre 7 a 14 días antes del embarque.

6. Si las plantas vienen con sustrato, este debe ser sometido a uno de los tratamientos aprobados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF de Brasil, el tratamiento pre embarque debe estar consignado en el Certificado Fitosanitario.
7. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.
8. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
9. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
10. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
11. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (2) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. DE LA CRUZ LEZCANO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1866679-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., ubicada en Sevilla - España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe ARP Nº 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 11 de octubre de 2017, sobre el Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Importación de Plantas y Plantas in vitro de Arándano (Vaccinium spp.) de España; el MEMORANDUM-0032-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 2 de marzo de 2020, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la adopción de los requisitos fito y zoosanitarios, realizará las consultas públicas que pudieran corresponder de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), posteriormente se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta Organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 012-2010-AG-SENASA-DSV se estableció el procedimiento de Autorización Fitosanitaria de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales con fines de exportación al Perú;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecieron cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de

enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de arándano (Vaccinium spp.) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA emitió el Informe ARP Nº 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF sobre el "Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Importación de Plantas in vitro de Arándano (Vaccinium spp.) de España", con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, como resultado del Informe ARP Nº 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias, los mismos que se remiten a la Dirección de Sanidad Vegetal a través de una propuesta o proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el MEMORANDUM-0032-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para plantas de arándano (Vaccinium spp.) cuyo origen y lugar de producción es la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., ubicada en España, se encuentran conformes y en atención al Informe ARP Nº 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, asimismo, indica que el proyecto de Resolución Directoral que adjunta fue sometido al periodo de consulta pública, sin recibir observación alguna;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059; en el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG; en el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG; en el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural Nº 0162-2017-MINAGRI-SENASA, en el Resolución Directoral N° 012-2010-AG-SENASA-DSV; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de arándano (Vaccinium spp.) cuyo origen y lugar de producción es la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., ubicada en Sevilla - España, de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán de la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., registrada y autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - MAPA de España, para la certificación oficial de exportación.

2. El MAPA de España remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la autorización de la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en coordinación con el MAPA de España, podrá realizar visitas de supervisión al vivero productor en caso lo considere necesario.

3. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

4. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

5. El envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1. Declaración Adicional:

5.1.1. Las plantas in vitro de las que proceden las plantas a exportar fueron importadas a España con su correspondiente Certificado Fitosanitario.

5.1.2. Las plantas proceden de plantas in vitro oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF de España y que, mediante análisis de laboratorio, fueron encontradas libre de: Pseudomonas viridiflava, Botryosphaeria dothidea, Microsphaera alni, Godronia cassandrae, Monilinia vaccinii-corymbosi y Phomopsis vaccinii.

5.1.3. Las plantas tienen una altura menor o igual a 4 cm de altura, con cepellón de 4 a 5 cc, y fueron instaladas únicamente en el invernadero cerrado de enraizamiento autorizado por el SENASA.

5.2. Tratamiento de pre embarque con:

5.2.1. Aspersión con Milbectina (0.02‰ i.a) + Deltametrin (0.037‰ i.a) y aspersión con Piraclostrobin (0.05 ‰ i.a) + Boscalid (0.5‰ i.a); o,

5.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

6. El sustrato o material de acondicionamiento debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario, con el siguiente texto: "El sustrato se encuentra libre de plagas".

7. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

8. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

9. El envío debe someterse a una inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

10. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

11. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- Los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral tendrán una vigencia improrrogable de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España deberá notificar, cada seis (6) meses, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria sobre la condición fitosanitaria de la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., así como de sus modificaciones; en caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de los requisitos fitosanitarios establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- De modificarse las condiciones fitosanitarias con las que se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L., el Servicio Nacional de Sanidad Agraria evaluará la suspensión de los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER que la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. DE LA CRUZ LEZCANO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1866679-2

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 102-2020-MINAM

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS; el Memorando Nº 00378-2020-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando Nº 00431-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00097-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe Nº 00170-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, habiendo sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 273-2011-MINAM, Nº 040-2012-MINAM, Nº 224-2012-MINAM, Nº 170-2013-MINAM, Nº 363-2015-MINAM, Nº 316-2016-MINAM, Nº 319-2016-MINAM, Nº 390-2016-MINAM, Nº 133-2017-MINAM, Nº 190-2017-MINAM, Nº 282-2017-MINAM, Nº 024-2019-MINAM y Nº 087-2020-MINAM, así como por los Decretos Supremos Nº 011-2014-MINAM, Nº 007-2015-MINAM y Nº 007-2018-MINAM;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, entre otros;

Que, a través del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se otorga al Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, la competencia, entre otros, de aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; así como de administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, procedimientos que a la fecha se encuentran en el TUPA del MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 241-2019-MINCETUR se modifican los Anexos de las Resoluciones Ministeriales Nos 233-2010-MINCETUR/DM y 184-2014-MINCETUR, y amplían la relación de procedimientos administrativos que se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, dentro de los cuales se contemplan los procedimientos relacionados con residuos sólidos (Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del TUPA del MINAM);

Que, en el actual TUPA del MINAM, los Procedimientos Administrativos Nros 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que están vinculados a procedimientos en materia de residuos sólidos, tienen como Requisito Nº 2 el "Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE u otra modalidad presencial o virtual considerada para tal fin, o depósito en la cuenta corriente Nº 000874035 del Banco de la Nación o en tesorería del MINAM";

Que, con fecha 30 de abril del 2020, en el portal institucional de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se emite un Comunicado por medio del cual se señala que "(…) a partir del 30 de abril de 2020, el pago por derecho de tramitación de los procedimientos relacionados con residuos sólidos (Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del TUPA del MINAM), se realiza exclusivamente a través de la pasarela de pagos de SUNAT con el Código de Pago Bancario (CPB) generado en la VUCE";

Que, en ese sentido, mediante Memorando Nº 00378-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos propone la modificación del Requisito Nº 2 de los procedimientos Nros 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del TUPA del MINAM en concordancia con el Comunicado a que se hace mención en el considerando precedente;

Que, con Memorando Nº 00431-2020-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe Nº 00097-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el cual señala que la propuesta de modificación del TUPA del MINAM se ha elaborado en aplicación a la normativa vigente en materia de simplificación administrativa y en concordancia con el marco normativo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, por lo que corresponde modificar el TUPA del MINAM a través de Resolución Ministerial, teniendo en consideración que no conlleva a la creación de nuevos procedimientos administrativos, ni incrementa derechos de tramitación o requisitos;

Que, con Informe Nº 00170-2020-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la modificación del TUPA del MINAM es legalmente viable correspondiendo su aprobación a través de resolución de la Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2019-PCM-SGP, en tanto no se cumplan los plazos de adecuación al Nuevo Formato TUPA dispuestos en el artículo 3 de dicha Resolución, el mismo que vence en junio de 2020, las entidades podrán seguir empleando el formato aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2019-PCM-SGP que aprueba el cronograma para la adecuación al nuevo formato del TUPA; y, el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo Nº

007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

** El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

1866681-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nºs. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley Nº 27444.

   Adicionalmernte, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley Nº 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

   a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
   b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

   Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo **tupaweb@editoraperu.com.pe**, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

   a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**.
   b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

   a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
   b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
   c) El tipo de letra Arial.
   d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
   e) El interlineado sencillo.
   f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
   g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
   h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

   El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

   - Nombre de la institución.
   - Tipo y número de la norma.
   - Fecha de emisión.
   - Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DEFENSA

Decreto Supremo que prorroga el término de la prestación del servicio de la Reserva en el Activo

DECRETO SUPREMO
N° 005-2020-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPúBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 168 que las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 66 de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar, establece que el servicio en la Reserva se cumple en las Instituciones de las Fuerzas Armadas mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el literal a) del artículo 68 de la ley en mención establece que la Reserva Orgánica es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado; y personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad;

Que, el literal b) del artículo 70 de la Ley Nº 29248, establece que el Poder Ejecutivo puede disponer de llamamientos extraordinarios separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo con la finalidad de cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, habiendo dispuesto este último la prórroga del estado de excepción hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, durante la vigencia del Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas desempeñan funciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú relativas al aislamiento social obligatorio, realizando verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y en su caso impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-DE, publicado el 27 de marzo de 2020, se autorizó al Ejército del Perú a efectuar el Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas Clases — Licenciados en los años 2018, 2019 y Febrero 2020, para completar los efectivos requeridos y prestar servicio en el activo durante el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de sesenta (60) días, a partir del 01 de Abril del 2020, pudiendo ser prorrogado este plazo de acuerdo a ley;

Que, siendo el 30 de mayo de 2020 la fecha de culminación de la prestación del servicio en el activo por parte de la Reserva Orgánica convocada a través del Decreto Supremo N° 004-2020-DE, se advierte una situación que conllevaría a la reducción de la cantidad de efectivos en el activo del Ejército del Perú, disminuyendo su capacidad operativa y afectando con ello las actividades asignadas durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en ese contexto, es necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad de las funciones que el Ejército del Perú viene cumpliendo en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

De conformidad con lo previsto en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del término de la prestación del servicio de la Reserva en el Activo

Prorrógase la prestación del servicio de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas clases – LICENCIADOS en los años 2018, 2019 y febrero 2020 a partir del 31 de mayo del 2020, por el periodo de sesenta (60) días, pudiendo ser ampliado este plazo de acuerdo a ley.

Artículo 2.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Articulo 3.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1866706-3

Aprueban planes de estudios de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 015-2020 MGP/DGCG

23 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5), y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, asimismo los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establecen como funciones de la Dirección General de Capitanías

y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 441 del citado Reglamento, establece que los centros de formación acuática dictan los cursos de conformidad a lo establecido en el Convenio de Formación, para lo cual diseñan los programas correspondientes en base a los cursos modelo preparados por la Organización Marítima Internacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, Convenio de Formación;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y el Director de Normativa y Gestión de la Calidad y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los planes de estudios de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), que como Anexo "A" forman parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) a ser dictados por los Centros de Formación Acuática autorizados, deberán adecuarse al programa, duración y evaluación establecidos en Cursos Modelo indicados en el artículo precedente, debiendo asimismo contar con la infraestructura, equipamiento e instructores con las competencias indicadas en los mismos.

Artículo 3.- El contenido de los cursos modelo publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI), se encuentran protegidos por derecho de autor; por lo que dichos cursos deben ser adquirirlos de la Organización Marítima Internacional o de un distribuidor autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución directoral y anexo será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe.

Artículo 5.- La presente resolución directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

1866713-1

Aprueban Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional - Cursos MAM, para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2020 MGP/DGCG

23 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5), y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, el artículo 425 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece las clasificaciones del personal mercante lacustre;

Que, el artículo 431 del citado Reglamento establece las clasificaciones del personal de bahía, ribereño y lacustre por el área de trabajo marítimo, fluvial y lacustre;

Que, los artículos 431 y 433 del mencionado Reglamento modificados por Decreto Supremo Nº 001-2018-DE de fecha 3 de enero del 2018, incorpora dentro del personal de bahía, ribereño y lacustre, la categoría denominada Motorista de remolcador para navegación en bahía, así como establece sus facultades y requisitos;

Que, los párrafos 488.2 del artículo 488 y el párrafo 493.1 del artículo 493 del referido reglamento, disponen que la actividad de náutica recreativa estará conformada por el Capitán, Piloto y Patrón, estableciéndose que para obtener los referidos los títulos se debe aprobar el curso correspondiente en un centro de formación acuática reconocido por la Dirección General;

Que, la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral Nº 307-2007 DCG de fecha 19 de julio del 2007, aprobó el sílabo de instrucción para buzos artesanales;

Que, la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral Nº 1210-2011/DCG de fecha 15 de noviembre del 2011, aprobó el curso Especializado de Pesca para Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro y Oficiales de la Marina Mercante Nacional; así como el curso de Actualización para Capitanes de Pesca y Oficiales de Pesca y Navegación;

Que, la Resolución Directoral Nº 1443-2012 MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, aprobó el desarrollo de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el Personal de la Marina Mercante Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 027-2013 MGP/DCGC de fecha 08 de enero del 2013, esta Dirección General aprobó las directrices para la formación, certificación y matrícula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 034-2016 MGP/DCGC de fecha 22 de enero del 2016, esta Dirección General aprobó las directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco y carnes para el personal en el ámbito lacustre y los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 781-2016 MGP/DCGC de fecha 12 de agosto del 2016, se aprobó los cursos de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, personal ribereño y personal de pesca fluvial;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1186-2016 MGP/DCGC de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó las normas del practicaje marítimo y de los prácticos marítimos; en la cual se incluye el contenido del curso de aspirante a practico marítimo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 646-2017 MGP/DCGC de fecha 24 de julio del 2017, se aprobó los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional y sus

respectivas mallas curriculares por categoría de personal de pesca; así como, los cursos de actualización para los patrones de pesca y cursos de especialización y avanzado de motores para los motoristas de pesca;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 585-2019 MGP/DCGC de fecha 03 de setiembre del 2019, se aprobó los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para los motoristas de remolcadores para navegación en bahía;

Que, las resoluciones directorales anteriormente indicadas, aprueban los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional - Cursos MAM sin asignarles un código, situación que dificulta su identificación; por lo que es necesario asignarles un código para su control e identificación;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y el Director de Normativa y Gestión de la Calidad y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional - Cursos MAM, para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, que como Anexo "A" forman parte integral de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Los códigos de los cursos autorizados a los Centros de Formación Acuática con anterioridad a la promulgación de la presente resolución directoral, continúan vigentes hasta el vencimiento de su autorización.

Artículo 3.- La presente resolución directoral y anexo, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional http/:/www.dicapi.mil.pe.

Artículo 4.- La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

1866714-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 118-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la incorporación de mayores ingresos en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 303-2018-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece, entre otros, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, se aprueban en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la correspondiente Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Supremo Nº 303-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 102 654 195,00 (CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	**En Soles**
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	59 189 385,00
Donaciones y Transferencias	41 077 313,00
Operaciones Oficiales de Crédito	2 211 418,00
Recursos Determinados	176 079,00
TOTAL INGRESOS	**102 654 195,00**

EGRESOS	**En Soles**
Gastos Corrientes	55 797 399,00
Gastos de Capital	45 224 276,00
TOTAL EGRESOS	**102 654 195,00**

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	**Anexo Nº I**
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	**Anexo N° II**

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos.	**Anexo Nº III**
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.	**Anexo Nº III-1**
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias.	**Anexo Nº III-2**
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	**Anexo Nº III-3**
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados.	**Anexo Nº III-4**

Artículo 3. Efectos de la Formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2019, no convalida los actos administrativos o de administración que hayan ejecutado los Pliegos Presupuestarios, sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866706-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe.** Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico **tupaweb@editoraperu.com.pe.**
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 119-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas las disposiciones reglamentarias aplicables a los proyectos especiales de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento aplicable a los proyectos especiales de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones

Apruébase el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, que consta de veinte (20) artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los proyectos especiales de inversión pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los PEIP, a las entidades públicas y a los actores que participan del modelo de ejecución de inversiones públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y del presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Alcance:** Requerimientos y condiciones para garantizar que el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones cumplan con sus objetivos, así como la definición de los aspectos que incluye y no incluye cada proyecto de inversión o Cartera de Inversiones.

b. **Alta complejidad**: Nivel del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones con evidencia de contar con:

- Alto nivel de incertidumbre respecto a las variables técnicas, económicas, ambientales y similares; y/o
- Escasa información sobre las variables que definen el costo y alternativas de solución; y/o
- Complejidad en el diseño, equipamiento y/o ejecución considerando el tipo de Unidad Productora responsable de la prestación de los bienes y/o servicios; y/o
- Complejidad en la determinación del alcance; y/o
- Factores productivos altamente especializados.

c. **Cambios**: Cualquier modificación en el alcance, la capacidad de producción, tecnología de producción, localización en el ámbito de influencia, cronograma, costos del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones respecto a lo planificado originalmente, entre otras modificaciones orientadas al control de los estándares de calidad del PEIP.

d. **Cartera de Inversiones del PEIP:** Comprende el conjunto de proyectos de inversión y/o programas de inversión y/o las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) a cargo de un PEIP, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

e. **Contratos estandarizados:** Son formas contractuales estándar, guías y otra documentación de uso general en el mercado de la construcción que utilizan terminologías y condiciones expresadas de una manera simple y clara, las cuales son creadas y actualizadas

por organizaciones internacionales especializadas, con la finalidad de que los modelos contractuales se encuentren acordes a las necesidades de la industria de la construcción. Los Contratos estandarizados más comunes son los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA), entre otros.

f. **Control Integrado de Cambios**: Proceso por el cual se identifican, documentan, aprueban o rechazan cualquiera de los cambios propuestos para la ejecución efectiva del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP. Forma parte de las funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos.

g. **Convenio para la ejecución de inversiones por parte del PEIP:** Acuerdo entre la Entidad responsable del PEIP con la/s Entidad/es responsable/s de las inversiones transferidas al PEIP, con el objeto de facilitar la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones. En dicho convenio se precisan las responsabilidades y atribuciones de las partes intervinientes, así como se contempla el plazo para la transferencia de las inversiones una vez culminadas con su ejecución a la Entidad a cargo de su funcionamiento.

h. **Entidad responsable del PEIP:** Entidad del Gobierno Nacional que implementa un PEIP, para la ejecución de inversiones en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el presente Reglamento.

i. **Entidad responsable de las inversiones transferidas al PEIP**: Entidad pública del Gobierno Nacional y/o entidad pública del Gobierno Regional y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima que transfiere a un PEIP un proyecto de inversión y/o programa de inversión, viables, y/o IOARR aprobadas para su ejecución.

j. **Entidad responsable de la fase funcionamiento de las inversiones ejecutadas por el PEIP**: Entidad o empresa pública de los tres niveles de gobierno que tiene a su cargo la operación y mantenimiento de los activos, provisión de servicios u otros una vez culminada la ejecución de los proyectos de inversión o Cartera de Inversiones por el PEIP.

k. **Ejecución Fast Track:** Técnica de programación y ejecución de inversiones que tiene por finalidad reducir el tiempo de su ejecución, permitiendo que las actividades de diseño y construcción, así como de obtención de equipamiento y otros que correspondan, se lleven a cabo de manera superpuesta.

l. **Estrategia de contratación:** Conjunto de procesos, factores y criterios que determinan las acciones a seguir en la contratación y selección de bienes, servicios y/o ejecución de obras necesarias para alcanzar los diversos objetivos del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP. Establece los sistemas de entrega a seguir previa evaluación comparativa, los Contratos estandarizados a emplear, la identificación de aquellos factores que determinan la ejecución del proyecto – drivers; así como determina las alternativas de empaquetamiento y procesos de control para desarrollar y administrar los acuerdos para la ejecución efectiva de los contratos, entre otros aspectos, con el fin de buscar la mejor combinación costo-beneficio para lograr los objetivos del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones.

m. **Lineamientos:** Documento técnico-normativo y metodológico que desarrolla disposiciones complementarias al modelo de ejecución de inversiones públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el presente Reglamento. Los Lineamientos son aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

n. **Manual de operaciones:** Documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional del PEIP, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Lo invitamos a que conozca todos los servicios que podemos ofrecerle

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

ñ. **Plan de ejecución del PEIP:** Documento que contiene los procedimientos, responsabilidades, cronograma, indicadores de ejecución del PEIP, así como mecanismos de control, de gestión de riesgos y de cambios, entre otros. Sirve para la medición del avance del PEIP, por consiguiente, se actualiza regularmente. El Plan de ejecución del PEIP se integra al Manual de operaciones respectivo.

o. **Plan Gestión de Calidad de cada inversión:** Documento que contiene los criterios o requisitos de calidad, sus indicadores de cumplimiento, procedimientos de ejecución, así como los responsables para implementar el Plan de Gestión de Calidad de cada proyecto de inversión o individualmente los proyectos de inversión, programas de inversión y/o IOARR de la Cartera de Inversiones. Este documento es propuesto por el contratista, generalmente, como parte de su propuesta técnica durante el proceso de contratación correspondiente, y forma parte de la gestión de calidad del proyecto de inversión o Cartera de inversiones.

p. **Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP)**: Es una estructura organizativa creada para la ejecución de un proyecto de inversión, un programa de inversión o una Cartera de Inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial (en adelante, proyecto de inversión o Cartera de Inversiones), que tiene como objetivo ejecutar inversiones viables o aprobadas, según corresponda, sostenibles y que cuentan con disponibilidad presupuestal para su ejecución y funcionamiento. Conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el PEIP tiene carácter temporal y una vez cumplidos sus objetivos, los activos de las inversiones ejecutadas se integran a la Entidad responsable de la fase de funcionamiento, según corresponda.

q. **Supervisión de calidad:** Proceso de evaluación y monitoreo de la implementación del Plan de Gestión de Calidad del PEIP, llevado a cabo por el PEIP directamente o a través de un tercero. Los procesos de evaluación y monitoreo se desarrollan a través de diversos instrumentos, como la auditoría de calidad y la identificación del cumplimiento del requerimiento para comparar la calidad del proyecto en sus diversas etapas. Forma parte de la gestión de calidad del proyecto de inversión o Cartera de inversiones.

r. **Unidad Ejecutora (UE)**: Comprende a la Unidad Ejecutora en materia presupuestaria.

Las definiciones señaladas en el presente artículo prevalecen para la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones en el marco del modelo de ejecución de inversiones públicas conforme al Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el presente Reglamento.

Artículo 4. Principios

La toma de decisiones de los actores que intervienen en el modelo de ejecución de inversiones públicas se realiza teniendo en cuenta los principios que se detallan a continuación:

a. **Calidad de inversiones**: Los proyectos de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP se ejecutan bajo los criterios de eficiencia técnica, efectividad, economía, y oportunidad en la ejecución de las inversiones y la prestación de sus bienes o servicios.

b. **Economía:** Elige la mejor relación costo beneficio de acciones alternativas, permitiendo realizar ajustes durante el proceso de ejecución de las inversiones.

c. **Efectividad:** Cumple las metas y objetivos relacionados con el alcance, costo y plazo establecidos por el PEIP en sus documentos de gestión.

d. **Eficiencia:** Utiliza los recursos e insumos óptimamente en el proceso de ejecución para la generación de activos, como resultados del PEIP.

e. **Integridad:** Evita cualquier práctica indebida, la que, en caso de conocerse será comunicada obligatoriamente de manera directa y oportuna a las autoridades competentes para las acciones pertinentes.

f. **Previsibilidad:** Identifica de manera anticipada los potenciales riesgos que puedan afectar los plazos, costos y alcances para la efectiva toma de decisiones y prever los cambios en las proyecciones en la ejecución y funcionamiento de las inversiones.

g. **Transparencia:** Toda función o actividad del modelo de ejecución de inversiones públicas se sustenta en procedimientos y herramientas que promuevan una mayor transparencia y acceso a la información; bajo la observancia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Asimismo, aplica tecnologías digitales en la gestión y almacenamiento de la información y documentación digital de los PEIP.

h. **Valor Público:** Enfoca los esfuerzos en la consecución del funcionamiento efectivo de los servicios públicos y el logro de resultados para la población.

Asimismo, resultan de aplicación al modelo de ejecución de inversiones públicas los principios que se regulan por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. Actores que intervienen en el modelo de ejecución de inversiones públicas

El modelo de ejecución de inversiones públicas bajo el Decreto de Urgencia N° 021-2020 integra, como mínimo, a los siguientes actores:

5.1 **DGPMI:** Ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que para efectos del presente Reglamento:

a. Emite opinión técnico-normativa vinculante para la operatividad del modelo de ejecución de inversiones públicas;

b. Autoriza la conformación de los PEIP que son propuestos por las entidades correspondientes;

c. Establece los perfiles tipo del personal no contemplado en el presente reglamento que interviene en el modelo de ejecución de inversiones públicas; previa opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

d. Efectúa el seguimiento del desempeño de los PEIP de acuerdo a la información reportada por los mismos;

e. Presenta el informe anual consolidado sobre la evaluación de la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, en base a la información reportada por los PEIP;

f. Sistematiza y promueve mejores prácticas y el perfeccionamiento del modelo de ejecución de inversiones públicas.

5.2 **Director/a Ejecutivo/a del PEIP**: Titular de la UE y del PEIP, quien es designado mediante resolución ministerial por el titular de la Entidad responsable del PEIP respectivo, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, y tiene como principales funciones las siguientes:

a. Tomar las decisiones necesarias para asegurar que la ejecución de las inversiones del PEIP se realicen de acuerdo al cronograma, costo, alcance y calidad establecida;

b. Aprobar el Plan de Ejecución del PEIP y la Estrategia de contratación para la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas;

c. Suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas con organismos internacionales, bajo las disposiciones de la Ley N° 30356, **Ley** que Fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales; o normativa que la reemplace siempre que esta facultad haya sido delegada por el Titular de la Entidad que implementa el PEIP;

d. Disponer la ejecución directa de las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias para la ejecución de las inversiones del PEIP, debiendo suscribir los acuerdos o convenios según corresponda;

e. Remitir digitalmente toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, a través de servicios de información, a la Plataforma de

Interoperabilidad del Estado (PIDE) de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, o la que haga sus veces;

f. Aprobar y presentar un informe anual sobre la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, así como sobre los avances de la ejecución de las inversiones al titular del Sector al que pertenece el PEIP, con copia a la DGPMI, según se detalla en los Lineamientos para el modelo de ejecución de inversiones públicas;

g. Otras funciones que establezcan los Lineamientos y/o el Manual de operaciones respectivo.

5.3 **Oficina de Gestión de Proyectos (OGP)**: Responsable de planificar, organizar, y facilitar la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas en el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, de acuerdo al Plan de Ejecución del PEIP. La OGP, o la que haga sus veces en el PEIP, tiene entre sus funciones las siguientes:

a. Diseñar e implementar procesos, procedimientos e instrumentos para la gestión integrada del PEIP de acuerdo al modelo de ejecución de inversiones públicas;

b. Proponer al/la Director/a Ejecutivo/a los planes, directivas y orientaciones para la gestión de proyectos del PEIP;

c. Proponer el Plan de Ejecución del PEIP elaborado por el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

d. Establecer cronogramas para las distintas áreas de trabajo y monitorear su progreso y evaluación para el cumplimiento de los objetivos del PEIP, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

e. Monitorear los cronogramas del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, en este último caso, de manera particular;

f. Efectuar el seguimiento de los costos y del presupuesto del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones;

g. Implementar y gestionar el Control Integrado de Cambios;

h. Gestionar los riesgos que afectan al proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP (que permitan evitar, transferir, mitigar o aceptar los riesgos), efectuando los procesos de planificación, identificación, análisis, implementación de respuesta y monitoreo de los mismos;

i. Diseñar e implementar los procesos de gestión de la información del PEIP, que incluye la planificación, recopilación, creación, distribución, almacenamiento, recuperación, control y monitoreo de la información; para la toma de decisiones y/o entrega de información según corresponda;

j. Implementar el proceso de identificación, planificación, gestión y monitoreo del involucramiento de los interesados en la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, para la participación efectiva en dichas inversiones;

k. Coordinar con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector respectivo, según corresponda;

l. Otras funciones que se establezcan en los Lineamientos y/o en el Manual de operaciones respectivo.

5.4 **Oficina de Infraestructura (OI)**: Responsable de la Fase de Ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones. La OI, o la que haga sus veces en el PEIP, tiene las siguientes funciones:

a. Definir el alcance del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

b. Definir el alcance y elaborar los requerimientos para los procedimientos de contratación de los Contratos estandarizados, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

c. Gestionar el seguimiento y supervisión de los Contratos estandarizados relacionados con la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, así como emitir la conformidad, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

d. Efectuar la consistencia del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP y registrarla en el Banco de Inversiones, así como registrar otra información que requiera el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de ejecución de dichas inversiones;

e. Efectuar el seguimiento y supervisión de la calidad durante la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, de acuerdo al alcance y/o contrato respectivo;

f. Solicitar la aprobación de los cambios generados durante la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, de manera oportuna, realizando el sustento requerido para su evaluación;

g. Preparar la argumentación y sustento técnico sobre las controversias que se presenten en los Contratos estandarizados, con apoyo del equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones;

h. Reportar a la OGP los avances y riesgos del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones;

i. Implementar las acciones de respuesta para la gestión de riesgos en coordinación con la OGP;

j. Realizar los procesos de cierre de los Contratos estandarizados y gestionar la transferencia del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a la Entidad responsable de su funcionamiento;

k. Verificar el cumplimiento de las actividades del equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones, en lo que corresponda a la construcción e ingeniería del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones;

l. Otras funciones que se establezcan en los Lineamientos y/o en el Manual de operaciones respectivo.

5.5 **Equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones**: Contratado por el PEIP conforme a lo establecido en el párrafo 6.10 del presente Reglamento, para brindar asesoría técnico-especializada y acompañamiento técnico al PEIP para el cumplimiento de sus funciones; realizando lo siguiente:

a. Brindar la asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones basada en buenas prácticas internacionales;

b. Proponer la definición del alcance del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, previa revisión de los estudios, expedientes técnicos, términos de referencia, especificaciones técnicas y otros, según corresponda;

c. Elaborar el Plan de Ejecución del PEIP y la Estrategia de contratación.

d. Proponer la implementación y capacitación en sistemas y herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de las inversiones, particularmente en la gestión de costos, tiempos, calidad y gestión de la información;

e. Llevar a cabo los procesos de selección de los Contratos estandarizados de acuerdo a la Estrategia de contratación del PEIP, en coordinación con las áreas respectivas;

f. Emitir el informe de recomendación de los postores ganadores de los procedimientos de selección según corresponda;

g. Brindar asistencia técnica sobre la ejecución contractual, la supervisión de los Contratos estandarizados y los procedimientos necesarios para la gestión de las inversiones; así como brindar apoyo en la argumentación y en el sustento de la información técnica ante los mecanismos de resolución de disputas;

h. Brindar asistencia técnica en la implementación del modelamiento digital de información para la construcción (BIM) en el marco del estándar ISO 19650 y de otras metodologías, para la transferencia de conocimiento en los procesos que requiera el PEIP y en las réplicas del modelo en caso corresponda;

i. Otras que se establezcan en los Lineamientos y en el contrato de prestación de servicios respectivo en el marco de la naturaleza de sus actividades.

5.6 El responsable de administración del PEIP, o el que haga sus veces, propone la Estrategia de contratación al/la Director/a Ejecutivo/a, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones; así como cumple las funciones establecidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

5.7 El responsable de presupuesto del PEIP, o el que haga sus veces, cumple las funciones establecidas en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.8 La Junta de Cambios es un grupo integrado por el/la Director/a Ejecutivo/a, el/la responsable de la OGP, el/la responsable de la OI, el/la responsable de presupuesto y otros funcionario/as o servidores que el/la Director/a Ejecutivo/a determine. Tiene la función de revisar, evaluar, aprobar o rechazar los cambios propuestos por las áreas del PEIP con relación a la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, incluye la evaluación de cambios en caso fortuito o fuerza mayor, y que como consecuencia se modifique la normatividad aplicable a cada inversión. El equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones participa de las sesiones de la Junta de Cambios.

5.9 Los funcionarios y servidores que intervienen en el modelo de ejecución de inversiones públicas ejercen sus funciones respetando las competencias de los sectores y niveles de gobierno. Las acciones que realice el PEIP para la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones no se considerará, en ningún caso, como una afectación a las funciones y atribuciones de dichas entidades públicas, siempre que se realicen las coordinaciones del caso conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, el presente Reglamento y los Lineamientos.

TÍTULO II

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PEIP

Artículo 6. Proceso de implementación de los PEIP

6.1 Los PEIP se crean a solicitud del Titular de la Entidad que será responsable del PEIP, el cual presenta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo siguiente:

a. La propuesta de creación del PEIP, la cual debe sustentar los criterios para la incorporación del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b. Propuesta de vigencia del PEIP, plazos de ejecución y cierre del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP.

c. El sustento de creación de la UE a cargo del PEIP y su vigencia, basado en criterios de especialización, sostenibilidad, tiempo de ejecución y cierre del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a cargo del PEIP, cuya creación se propone.

d. El proyecto de Manual de operaciones del PEIP.

e. Informe técnico de la Oficina de Presupuesto de la Entidad responsable del PEIP, o la que haga sus veces, a través del cual sustenta la disponibilidad presupuestaria por el tiempo de ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, hasta su culminación, por toda fuente de financiamiento que permita la operatividad del PEIP; así como la sostenibilidad presupuestaria multianual para el financiamiento de la capacidad operativa del PEIP propuesto.

f. Propuesta de terna y criterios de evaluación para ocupar el cargo del/la Director/a Ejecutivo/a.

6.2 Adicionalmente, para el caso del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones que no son de competencia de la Entidad responsable del PEIP o son multisectoriales, la propuesta debe adjuntar el Convenio para la ejecución de inversiones por parte del PEIP, suscrito entre la/s Entidad/es responsable/s de las inversiones transferidas al PEIP y la Entidad responsable del PEIP a que hace referencia el párrafo precedente, éste se sustenta en los informes emitidos por la/s Oficina/s de Presupuesto, o la/s que haga/n sus veces, de la/s Entidad/es responsable/s de las inversiones transferidas al PEIP, según corresponda.

6.3 Corresponde a la DGPMI verificar que la propuesta cumpla con los requisitos para la implementación del PEIP, emitiendo opinión técnica sobre la propuesta de los proyectos de inversión o Cartera de Inversiones a ser ejecutada por el PEIP.

6.4 Previo a la opinión de la DGPMI, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), verifica la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad presupuestaria multianual por el tiempo de ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones propuesta, así como verifica el sustento de creación de la UE del PEIP. La creación de la UE se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad responsable del PEIP.

6.5 Contando con las opiniones favorables de la DGPMI y de la DGPP, la Entidad responsable del PEIP queda autorizada para gestionar la creación del PEIP de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciéndose el objeto, funciones, vigencia o temporalidad y financiamiento del PEIP. El manual de operaciones del PEIP se aprueba mediante resolución ministerial de la Entidad responsable del PEIP.

6.6 La entrada en vigencia de la norma que aprueba la creación del PEIP habilita a la Entidad responsable del PEIP a designar al Director/a Ejecutivo/a del mismo, para lo cual conforma un comité para la selección integrado por un representante de dicha Entidad, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y un representante del MEF, quienes evalúan la terna propuesta por la Entidad responsable del PEIP, así como otras propuestas que se presenten para dicho efecto. Los acuerdos de dicho Comité se toman por mayoría de dos (2) sobre sus tres (3) miembros. El comité antes referido también aprueba la propuesta de cese de funciones del/a Director/a Ejecutivo/a, por parte de la Entidad responsable del PEIP.

6.7 Paralelamente, la Entidad responsable del PEIP gestiona, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Lineamientos, el registro de la Unidad Ejecutora ante la DGPP, la misma que se registra una vez obtenidas las opiniones favorables a que se refiere el párrafo 6.5 del presente Reglamento.

6.8 El/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP propone a la Entidad responsable del PEIP la designación o contratación de los puestos directivos que requiera el PEIP, pudiendo ser servidores de la categoría F5, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, o CAS de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; quienes deben cumplir con el perfil mínimo establecido en el presente Reglamento.

6.9 El PEIP efectúa las contrataciones de otro tipo de personal para su operatividad, conforme al marco normativo vigente.

6.10 El PEIP contrata la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones, pudiendo emplear para ello un Contrato estandarizado, el mismo que se contrata de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento y los Lineamientos. Cuando la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones no se contrate a través de un Contrato estandarizado, para su contratación se emplea el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 288-2019-EF, Aprueban Lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones o la norma que lo reemplace.

Artículo 7. Criterios para la incorporación de proyecto de inversión o Cartera de Inversiones al PEIP

7.1 El proyecto de inversión, programa de inversiones o individualmente los proyectos de inversión, programas de inversión y/o IOARR de la Cartera de Inversiones según corresponda; deben cumplir con los siguientes criterios para su incorporación al PEIP:

a. Calificar de alta complejidad y/o sustentar la generación de eficiencias en tiempo y costo por la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas.
b. Encontrarse incorporados en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) vigente de la Entidad que corresponda.
c. Contar con presupuesto para el año fiscal en curso. En caso que la ejecución de las inversiones supere el año fiscal, debe contar con la previsión presupuestaria correspondiente y encontrarse programado en el PMI.
d. Haber efectuado la liberación de predios, en caso corresponda.
e. Cumplir las normas sectoriales vigentes, según corresponda.
f. No deben tener contratos vigentes relacionados con infraestructura u obras antes de su incorporación al PEIP.
g. No tener controversias o arbitrajes sobre el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a ser ejecutadas por el PEIP.

7.2 Adicionalmente, la conformación de una Cartera de Inversiones del PEIP debe cumplir con al menos uno de los siguientes criterios que justifique su ejecución conjunta:

a. Las inversiones se encuentran articuladas entre sí, generando especialización, complementariedad o sinergias para el cierre de brechas.
b. Las inversiones coinciden en un mismo ámbito de influencia o espacio territorial para la cobertura de un servicio.
c. Las inversiones forman parte de una red de servicios o de una mancomunidad, de acuerdo al marco normativo vigente.

7.3 El proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, debe tener un monto total de inversión a precios de mercado igual o mayor a trescientas cincuenta mil (350 000) UIT.
7.4 La DGPMI puede establecer criterios adicionales a los señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 8. Organización y vigencia del PEIP

8.1 El Manual de operaciones del PEIP contiene los órganos, funciones, puestos y procesos que se requieren para la operatividad del PEIP y su vigencia, debiendo incluir las recomendaciones de la DGPMI a dicho documento, según corresponda. Como mínimo el PEIP tiene como órganos de línea a la OGP y a la OI que dependen de la Dirección Ejecutiva del PEIP.
8.2 En caso se proponga modificaciones al Manual de operaciones, previo a su aprobación se debe contar con la opinión favorable de la DGPMI.

Artículo 9. Requisitos mínimos para ocupar el puesto de director/a ejecutivo/a y demás puestos de responsabilidad directiva

9.1 El/la Director/a Ejecutivo/a debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Experiencia en puestos de gerencia, dirección, supervisión, coordinación y/o gestión de proyectos, en el sector público y/o privado.
b. Conocimientos en herramientas de gestión de proyectos.

9.2 El/los profesional/es que ejercen puestos de responsabilidad directiva en el PEIP, que sean de libre designación y remoción deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Experiencia en materias relacionadas al puesto que desempeñen.
b. Conocimientos en herramientas de planificación, programación y costos.

9.3 El MEF puede establecer requisitos adicionales a los señalados en los párrafos precedentes. La Autoridad Nacional del Servicio Civil brinda soporte técnico en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
9.4 Tanto el/la Director/a Ejecutivo/a como el/los profesional/es no deben estar impedidos para su incorporación al Estado, previo a su ingreso al PEIP; así como deben cumplir con presentar las declaraciones juradas y la información que corresponda de acuerdo con la normativa vigente de la materia.

TÍTULO III

DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 10. Modelo de ejecución de inversiones públicas

Se denomina modelo de ejecución de inversiones públicas a la agrupación de procesos, procedimientos e instrumentos metodológicos de un conjunto de buenas prácticas guiadas por altos estándares internacionales para la ejecución efectiva de las inversiones públicas; para lo cual brinda facilidades para su revisión y desarrollo, que aseguren la ejecución de las inversiones, a través del cumplimiento de su cronograma, costos, alcance y calidad establecida.

Artículo 11. Instrumentos y facilidades del modelo de ejecución de inversiones públicas

11.1 El modelo de ejecución de inversiones públicas comprende los siguientes instrumentos:

a. Procesos, procedimientos y herramientas de gestión de proyectos, incluyendo las funciones de la OGP y de la Junta de Cambios.
b. Asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones.
c. Metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y otras metodologías definidas en los Lineamientos.
d. Mejores prácticas adoptadas de los Contratos estandarizados.
e. Acompañamiento en los procesos de elaboración del estudio de Impacto Ambiental.

11.2 Los PEIP tienen las siguientes facultades o facilidades en el marco del modelo de ejecución de inversiones públicas:

a. Condiciones especiales para la contratación de funcionarios y servidores.
b. Contratar la Asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones.
c. Suscribir Contratos estandarizados.
d. Facultad de suscribir Convenios de Administración de Recursos con organismos internacionales con el fin de adquirir bienes y contratar servicios.
e. Facilidades para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación.
f. Facilidades para la liberación y registro de interferencias conforme al Decreto de Urgencia N° 021-2020.
g. Facilidades para la adquisición y liberación de áreas conforme al Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en lo que resulta aplicable según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
h. Regularización excepcional a cargo del Ministerio de Cultura para las obras ejecutadas por los PEIP, en caso corresponda, de conformidad con el párrafo 8.3 del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

11.3 El PEIP debe implementar el modelo de ejecución de inversiones públicas asegurando la ejecución del

proyecto de inversión o Cartera de Inversiones de forma integral y conforme al cronograma establecido.

Artículo 12. Ejecución de las inversiones

12.1 El proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP cumplen con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

12.2 Para el caso del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, que contengan componentes de obras, previo a la creación del PEIP o a la incorporación de dichas inversiones en un PEIP ya creado, los inmuebles y/o predios deben contar con saneamiento físico y legal; de lo contrario deben cumplir con los siguientes criterios:

a. Los bienes inmuebles y/o predios no deben estar inscritos en los registros públicos a nombre de terceros privados; o

b. Los bienes inmuebles y/o predios deben ser propiedad de la Entidad responsable de la fase de funcionamiento del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones ejecutados por el PEIP; o

c. Contar con un convenio de cesión en uso o afectación en uso, que garantice la ejecución y funcionamiento del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones ejecutados por el PEIP.

12.3 El/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP es responsable de la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones hasta su culminación y cierre, así como de las gestiones para su transferencia a la Entidad responsable de la fase funcionamiento de las inversiones ejecutadas por el PEIP.

12.4 El PEIP es responsable por las modificaciones y los registros en la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP y las modificaciones de los documentos técnicos para la formulación y evaluación de las inversiones según sea necesario, con el fin de mantener la viabilidad y estándares de las inversiones del PEIP. La Junta de Cambios autoriza la implementación de las modificaciones respectivas con el sustento correspondiente de los actores o áreas que propongan las modificaciones.

Artículo 13. Cierre del PEIP

13.1 Una vez culminada la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, el PEIP tiene como plazo máximo hasta seis (6) meses para efectuar el cierre del mismo. Dicho plazo puede ampliarse, por única vez, a propuesta del/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP, previa opinión favorable del sector respectivo y de la DGPMI.

13.2 Al cierre del PEIP, el Titular de la Entidad responsable del PEIP, conforme a la normativa vigente, aprueba la transferencia de los activos generados durante la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a la Entidad responsable del funcionamiento de las inversiones. En relación a los recursos del PEIP, éstos son transferidos de acuerdo a lo establecido por la Entidad responsable del PEIP.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 14. Procedimiento para la contratación del Equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones

14.1 La contratación de los servicios de la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones que se realiza a través de un Contrato estandarizado se celebra con personas jurídicas con experiencia en buenas prácticas internacionales en gestión de las inversiones, y que cuenten con profesionales especializados, equipos técnicos y tecnológicos que aseguren la aplicación de tales prácticas.

14.2 La OGP elabora los Términos de Referencia y sustenta la necesidad para la contratación de los servicios de la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones.

14.3 Son etapas del procedimiento de contratación del equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones, las siguientes:

a. Etapa previa:

1. Conformación del Comité de Selección integrado por el/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP, el responsable de la OGP y un representante de la DGPMI

2. El Comité de Selección tiene a su cargo la elaboración de los criterios de la calificación técnica, la evaluación y selección del equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones. Dicho Comité puede solicitar la contratación de especialistas para el acompañamiento técnico durante el procedimiento de selección. Corresponde al Comité de Selección sustentar la decisión de efectuar la contratación para dicho servicio.

3. El PEIP publica la invitación a presentar expresiones de interés en su portal web y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). La invitación señala de manera precisa el objeto del proceso de selección, el tipo de Contrato Estandarizado, el cronograma de todo el proceso y/o entrevistas, los criterios de calificación y todos los anexos que permitan a los postores presentar su propuesta.

4. Los interesados a postular para la etapa de concurso se registran en el sistema informático del PEIP y siguen las etapas del procedimiento por dicho medio. Para registrarse, se debe adjuntar, como mínimo, la siguiente información:

- Compromiso de Integridad y Confidencialidad,
- Estados Financieros Auditados,
- Declaración jurada de experiencia.

b. Etapa de concurso:

1. Las ofertas se registran a través de sistema informático del PEIP para la evaluación del Comité de Selección.

2. El Comité de Selección publica los resultados a través del sistema informático del PEIP y en el SEACE, de acuerdo al cronograma establecido.

c. Etapa contractual: El Comité de Selección eleva los resultados al área respectiva para que realice las acciones que correspondan para la suscripción del Contrato estandarizado.

14.4 El plazo del Contrato estandarizado de la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones se sujeta al cronograma de ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, lo que incluye el cierre y liquidación de los mismos.

14.5 Los interesados son responsables de registrar y/o mantener sus datos actualizados.

14.6 Los detalles de las etapas del procedimiento de selección se desarrollan en los Lineamientos emitidos por la DGPMI.

Artículo 15. Procedimiento para la suscripción de Contratos estandarizados para la ejecución y/o funcionamiento del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP

15.1 Los PEIP emplean los Contratos estandarizados para la ejecución y/o funcionamiento del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP. La elección de dichos contratos se sustenta en la Estrategia de contratación.

15.2 El Contrato Estandarizado debe incluir mecanismos internos de prevención de disputas y solución de controversias. Adicionalmente, puede incluir ejecución Fast Track u otros aspectos que correspondan.

15.3 La OI con la asesoría del equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones

elabora los términos de referencia y/o los alcances de los Contratos estandarizados para la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP (incluyendo los requerimientos del PEIP, indicadores de clave de desempeño, condiciones particulares y especiales de contratación u otros que correspondan).

15.4 Son etapas del procedimiento de contratación para aplicar a los Contratos estandarizados, las siguientes:

a. Etapa previa:

1. El PEIP publica la invitación a presentar expresiones de interés en su portal web y en el SEACE.

2. Las expresiones de interés señalan de manera precisa el objeto del proceso de selección, el tipo de Contrato Estandarizado, el cronograma de todo el proceso, los criterios de calificación y todos los anexos que permitan a los postores presentar su propuesta.

3. Los interesados se registran a través del sistema informático del PEIP y siguen las etapas del procedimiento por dicho medio. Para registrarse, se debe adjuntar, como mínimo, la siguiente información:

- Compromiso de Integridad y Confidencialidad,
- Estados Financieros Auditados,
- Monto mínimo de facturación o ventas.

b. Etapa de precalificación:

1. En esta etapa los postulantes admitidos deben responder a un cuestionario sobre su personal, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, experiencia, entre otros.

2. La OI y el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones precalifican las propuestas de los postulantes, y publican la lista de los postulantes admitidos, quienes pasan a la etapa del concurso.

c. Etapa de concurso:

1. El PEIP comparte con los postulantes admitidos, a través del sistema informático del PEIP y el SEACE, las bases de la convocatoria, señalando claramente en dichas bases: el objeto del proceso de selección, el tipo de Contrato Estandarizado, el cronograma de todo el proceso, los criterios de calificación y todos los anexos que permitan a los postores presentar su propuesta técnica.

2. Las ofertas se registran en el sistema informático del PEIP, las cuales son evaluadas por la OI y el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones.

3. El equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones emite el informe de recomendación sobre el postor ganador con los sustentos respectivos.

4. La OI presenta al/la Director/a Ejecutivo/a los resultados del proceso y las recomendaciones respectivas.

d. Etapa contractual:

1. El/la Director/a Ejecutivo/a aprueba la propuesta y remite los resultados al área respectiva para que realice las acciones que correspondan para la suscripción del Contrato estandarizado.

2. El/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP suscribe el Contrato Estandarizado.

3. Durante la vigencia del el Contrato estandarizado, la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones brinda asesoría sobre la ejecución contractual y supervisión del mismo y los procedimientos necesarios para la gestión de las inversiones; así como la solución de controversias que se originen.

15.5 Los expedientes técnicos totales o parciales, u otro documento equivalente, pueden ser presentados de manera digital para su aprobación.

15.6 Los detalles de las etapas del procedimiento de selección se desarrollan en los Lineamientos emitidos por la DGPMI.

15.7 Los Lineamientos establecen criterios adicionales y/o límites para la contratación en el marco de los procedimientos de contratación del modelo de ejecución de inversiones públicas.

Artículo 16. Convenios de Administración de recursos

16.1 El/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP, en función de la naturaleza del PEIP, propone la necesidad de suscribir un convenio de administración de recursos para adquirir bienes y contratar servicios, definiéndose el objeto materia de dicho convenio en una resolución ministerial de la Entidad responsable del PEIP.

16.2 El convenio de administración de recursos y adendas respectivas se suscriben por la Entidad responsable del PEIP en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, o normativa que la reemplace.

16.3 El titular de la Entidad responsable del PEIP en la resolución ministerial a que se hace referencia en el párrafo 16.1 del presente Reglamento puede delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP la facultad de suscribir el convenio de administración de recursos y las adendas respectivas.

Artículo 17. Verificación previa a la suscripción de contratos y convenios del PEIP

El PEIP, previo a la suscripción de los contratos o convenios y sus adendas respectivas señalados en el presente Reglamento, bajo responsabilidad, verifica que las personas naturales o jurídicas que contraten no se encuentren dentro de los supuestos de impedimento ni haber sido sancionadas en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 18. Disponibilidad presupuestal para la contratación o suscripción de convenios del modelo de ejecución de inversiones públicas

La contratación o suscripción de convenios del modelo de ejecución de inversiones públicas se sujetan a lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de los contratos o convenios, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad correspondiente.

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y RÉPLICA DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19. Evaluación del modelo de ejecución de inversiones públicas

19.1 La DGPMI evalúa el modelo de ejecución de inversiones públicas y su aplicación práctica en los PEIP autorizados, en base a la información reportada por los mismos y la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para lo cual toma en cuenta que el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones se haya ejecutado en términos de alcance, costos, cronogramas, así como su nivel de avance en la ejecución física y financiera u otros criterios que determine la DGPMI.

19.2 La DGPMI presenta al/la Ministro/a de Economía y Finanzas un informe anual consolidado sobre la evaluación del modelo de ejecución de inversiones públicas. El informe incluye la evaluación de la aplicación de la réplica total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas en entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según corresponda.

19.3 El informe al cual se hace referencia en el párrafo 19.2, puede contener las siguientes recomendaciones, de ser el caso:

a. Mejoras o modificación del modelo de ejecución de inversiones públicas para su perfeccionamiento.

b. Mejoras a las disposiciones técnico-legales de los Sistemas Administrativos del Estado relacionados con el Ciclo de Inversión.

c. Reestructuración, cierre o fusión de determinados PEIP.

d. Réplica total o parcial del modelo por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

e. Incorporación de proyectos de inversión, programas de inversión y/o IOARR a los PEIP.

Artículo 20. Réplica del modelo de ejecución de inversiones públicas

20.1 El modelo de ejecución de inversiones públicas puede ser aplicado total o parcialmente por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en proyectos de inversión o Cartera de inversiones.

20.2 La aplicación total del modelo de ejecución de inversiones públicas comprende los instrumentos señalados en el párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento. La utilización de los modelos de Contratos estandarizados en un proyecto de inversión o Cartera de inversiones, así como el acceso a las facilidades señaladas en el párrafo 11.2 del referido artículo se realiza a través de un PEIP, previa suscripción de convenio.

20.3 La aplicación parcial comprende funciones de gestión de proyectos, asistencia técnica para la gestión y ejecución de las inversiones, y uso de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM). La contratación de la asistencia técnica se realiza a través del Decreto Supremo N° 288-2019-EF.

20.4 Para que una entidad pública de los tres niveles de gobierno pueda ser elegible para aplicar el modelo de ejecución de inversiones públicas de forma total o parcial debe cumplir con las metas de ejecución de inversiones establecidas por el MEF y contar con los registros actualizados de los formatos de seguimiento en el Banco de Inversiones de su Cartera de Inversiones del PMI.

20.5 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que cumplan con los criterios de elegibilidad solicitan a un PEIP la aplicación total o parcial del modelo en un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones de naturaleza similar a dicho PEIP. El Titular de la entidad responsable del proyecto de inversión o Cartera de inversiones presenta su solicitud de acuerdo a lo siguiente:

a. Reporte del avance del cumplimiento de las metas de ejecución de avance financiero y del seguimiento de su Cartera de Inversiones del PMI.

b. Informe de la OPMI de la entidad pública respecto al estado situacional del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, cumplimiento de los criterios de priorización del sector y su contribución al cierre de brechas.

c. Informe de la entidad pública sobre la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad presupuestaria multianual por el tiempo de ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones propuesta.

d. Detalle del proyecto de inversión o Cartera de inversiones que solicita la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas, incluyendo el sustento de los criterios por inversión según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

20.6 El PEIP evalúa dicha solicitud y, de ser el caso, emite opinión favorable sobre la solicitud de aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas en un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, con cargo al presupuesto de la entidad titular del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, sin demandar recursos al Tesoro Público.

20.7 El/la directora/a ejecutivo/a del PEIP, dentro del informe anual sobre la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, adjunta su opinión favorable, en caso corresponda, sobre la/s solicitud/es de la aplicación total o parcial del modelo de ejecución en un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, así como los sustentos respectivos.

Editora Perú

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS

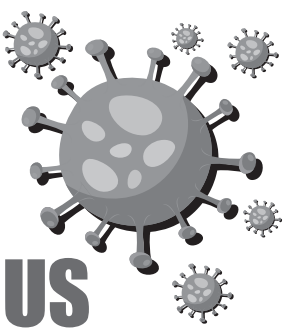

SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA

LAVARSE LAS MANOS POR 20 SEGUNDOS

USAR MASCARILLA O PROTECTOR DE CARA

EVITE EL CONTACTO FÍSICO

CUBRIRSE EL ROSTRO AL TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES
diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL
diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

20.8 La DGPMI autoriza la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas en un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, de acuerdo a la evaluación señalada en el artículo 19 del presente Reglamento. La autorización es comunicada al PEIP respectivo y a la entidad solicitante.

20.9 El PEIP realiza acompañamiento a las entidades públicas para la aplicación total o parcial del modelo de ejecución de inversiones públicas en el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones autorizadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Incorporación de inversiones para la ejecución a través del PEIP

Excepcionalmente, se podrá incorporar a un PEIP, ya creado, proyectos de inversión, programas de inversión y/o IOARR, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, según sea el caso, y que no afecte el plazo de vigencia del PEIP; previa opinión favorable de la DGPMI.

Una vez que se cuente con dicha opinión, el PEIP suscribe el/los convenio/s respectivos con el titular de la entidad pública del Gobierno Nacional y/o del Gobierno Regional y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la ejecución de las inversiones a través del PEIP.

Segunda. Cláusulas de confidencialidad, de solución de controversias en los Contratos estandarizados y aplicación de normas

Los Contratos estandarizados que se suscriban bajo los alcances del presente Reglamento contemplan cláusulas de confidencialidad y de solución de controversias, y en virtud a lo dispuesto en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, no les son de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; correspondiendo aplicar las normas de derecho común y/o las que correspondan.

Tercera. Del funcionamiento de las inversiones del PEIP

Los PEIP, a pedido de la Entidad responsable de la Fase de Funcionamiento de las inversiones ejecutadas por el PEIP, pueden acompañar en el proceso de selección para la contratación de los servicios de gestión de la operación y mantenimiento de las inversiones que hayan ejecutado dichos PEIP, con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas respectivas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar el plazo de vigencia del PEIP; previa opinión favorable del MEF.

Cuarta. Cierre del PEIP durante su fase de Ejecución

Excepcionalmente, un PEIP, durante su fase de ejecución, puede ser cerrado con autorización del Titular de la Entidad responsable del PEIP, siempre que garantice la continuidad de ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones. En dicho caso, efectúa la transferencia de recursos en función a criterios de competencia, continuidad de inversiones, entre otros según corresponda.

Quinta. Sistema informático del PEIP

Cada PEIP debe implementar y utilizar un sistema informático para registrar todas las comunicaciones e información a lo largo de las etapas de los procedimientos de selección para garantizar su trazabilidad, almacenamiento y auditabilidad; ello incluye la información de los contratos y convenios del modelo de ejecución de inversiones públicas, así como del desarrollo y cumplimiento de los mismos. Quienes tengan acceso al Sistema de información del PEIP se sujetan a las responsabilidades que correspondan por el uso y manejo de la información.

Sexta. Supervisión de los principios de contratación pública a cargo del OSCE

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) puede supervisar la aplicación y cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado en los procesos de contratación derivados del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el presente Reglamento.

Sétima. Mecanismo de solución de controversias en los procedimientos de contratación

Los postulantes descalificados en los procedimientos de contratación previstos en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento pueden solicitar la revisión de la evaluación de sus ofertas.

En caso que los procedimientos de contratación superen los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, la revisión de la oferta será solicitada al Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de conocido el resultado de la evaluación. El Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, conocerá y resolverá, únicamente, sobre la evaluación de la oferta que se cuestiona y sustentará su decisión en los términos de referencia, las Bases del procedimiento y lo dispuesto en el presente Reglamento y los Lineamientos, debiendo comunicar su decisión de manera simultánea al PEIP y al proveedor respectivo.

Los procedimientos de selección cuyos montos no superen los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales, serán resueltos por el/la Directora/a Ejecutivo/a del PEIP, conforme a los plazos indicados en el párrafo precedente.

1866706-2

ENERGIA Y MINAS

Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 119-2020-MINEM-DM

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Expediente Nº 21385018 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Tintoc, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta (en adelante, ELSE); los Informes Nº 051-2020-MINEM/DGE-DCE y Nº 229-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro Nº 2790419 del 27 de febrero de 2018, ELSE presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Tintoc (en adelante, el Proyecto), ubicada en los distritos de Paccaritambo, Ccapi y Colcha, de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión temporal, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley

de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe Nº 051-2020-MEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de concesión temporal presentada por ELSE culminó el 22 de junio de 2018, configurándose el SAP el 28 de junio de 2018;

Que, asimismo, cabe resaltar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto, fue aprobada por la aplicación del SAP;

Que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la LCE, la concesión temporal se otorga por Resolución Ministerial y su plazo de vigencia se cuenta desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, recomienda emitir la resolución ministerial que declare el título habilitante; a fin que ELSE pueda cumplir con desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del Proyecto;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la Concesión Temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, a fin que desarrolle los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Tintoc, a realizarse en los distritos de Paccaritambo, Ccapi y Colcha, de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco, cuenta con un plazo de once (11) meses para su desarrollo, cuya vigencia inicia a partir de la publicación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Precisar que el área de concesión temporal a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
TINC 1	181 748, 273	8 468 809, 885
TINC 2	181 972, 804	8 469 098, 834
TINC 3	182 807, 950	8 468 318, 038
TINC 4	182 638, 154	8 468 080, 629

Artículo 3.- Disponer que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Resolución Directoral Nº 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; esta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano por cuenta de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866268-1

Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 125-2020-MINEM-DM

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Expediente Nº 21385118 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Vilcabamba, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta (en adelante, ELSE); los Informes Nº 048-2020-MINEM/DGE-DCE y Nº 228-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro Nº 2790414 del 27 de febrero de 2018, ELSE presenta la solicitud

de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Vilcabamba (en adelante, el Proyecto), ubicada en el distrito de Vilcabamba, de la provincia La Convención, del departamento de Cusco;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión temporal, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe Nº 048-2020-MEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de concesión temporal presentada por ELSE culminó el 22 de junio de 2018, configurándose el SAP el 28 de junio de 2018;

Que, asimismo, cabe resaltar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto, fue aprobada por la aplicación del SAP;

Que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la LCE, la concesión temporal se otorga por Resolución Ministerial y su plazo de vigencia se cuenta desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, recomienda emitir una Resolución Ministerial que declare el título habilitante; a fin que ELSE pueda cumplir con desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del Proyecto;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la Concesión Temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, a fin que desarrolle los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Vilcabamba, a realizarse en el distrito de Vilcabamba, de la provincia de la Convención, del departamento de Cusco, cuenta con un plazo de once (11) meses para su desarrollo, cuya vigencia inicia a partir de la publicación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Precisar que el área de concesión temporal a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
VILCA 1	729 221, 038	8 557 861, 177
VILCA 2	729 697, 632	8 556 814, 450
VILCA 3	727B056, 898	8 556 054, 268
VILCA 4	724 002, 858	8 556 217, 808
VILCA 5	724 093, 267	8 557 130, 267

Artículo 3.- Disponer que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Resolución Directoral Nº 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; esta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866270-1

Precisan concesión temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 126-2020-MINEM-DM

Lima, 30 de abril de 2020

VISTOS: El Expediente Nº 21384918 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar

estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta (en adelante, ELSE); los Informes Nº 044-2020-MINEM/DGE-DCE y Nº 231-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro Nº 2790417 del 27 de febrero de 2018, ELSE presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca (en adelante, el Proyecto), ubicada en los distritos de Lambrama, Pichirhua y Abancay, de la provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión temporal, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe Nº 044-2020-MEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de concesión temporal presentada por ELSE culminó el 22 de junio de 2018, configurándose el SAP el 28 de junio de 2018;

Que, asimismo, cabe resaltar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto, fue aprobada por la aplicación del SAP;

Que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la LCE, la concesión temporal se otorga por Resolución Ministerial y su plazo de vigencia se cuenta desde la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, recomienda emitir una Resolución Ministerial que declare el título habilitante; a fin que ELSE pueda cumplir con desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del Proyecto;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la Concesión Temporal a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, a fin que desarrolle los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca, a realizarse en los distritos de Lambrama, Pichirhua y Abancay, de la provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac, cuenta con un plazo de once (11) meses para su desarrollo, cuya vigencia inicia a partir de la publicación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Precisar que el área de concesión temporal a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
PACHA 1	722 746, 151	8 487 728, 401
PACHA 2	723 247, 178	8 488 274, 802
PACHA 3	724 665, 117	8 486 960, 226
PACHA 4	725 842, 845	8 485 622, 912
PACHA 5	725 410, 711	8 485 234, 490

Artículo 3.- Disponer que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Resolución Directoral Nº 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; esta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866269-1

Editora Perú

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207
Directo: (01) 433-4773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175
Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- *Libros*
- *Revistas*
- *Memorias*
- *Brochures*
- *Folletos, Dípticos*
- *Trípticos, Volantes*
- *Formatos especiales*
- *entre otros...*

Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

SALUD

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 314-2020-MINSA

Lima, 23 de mayo del 2020

Visto, los Expedientes Nº 20-039330-001 y Nº 20-040260-001 que contienen los Informes Nº 035-2020-DA-DGIESP/MINSA y Nº 038-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe Nº 422-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias; asimismo, el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento, establece que dicha Dirección General tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú, cuya finalidad es contribuir con la reducción de la transmisión y la mortalidad por COVID-19, a través de la implementación de la atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos leves de COVID-19, en todas las regiones del país;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 102-MINSA/2020/DGIESP, "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866716-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban listado de procedimientos del Ministerio que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0283-2020-MTC/01

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTOS: El Memorándum Nº 781-2020-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones y los Memorándum Nº 223 y 224-2020-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio ejerce competencia de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, y en infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la Ley citada, establece las funciones específicas de competencias exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas, planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil; así como planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, y administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; estableciendo en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; precisando que este plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, se dispone prorrogar el plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 029-2020, se establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, declara la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial Nº 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020, se dispone prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020; asimismo, se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: i) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y sus prórrogas; y ii) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, por Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, se dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM; así como, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo dispone que las entidades púbicas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020, están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, mediante el Memorándum Nº 781-2020-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones y los Memorándum Nº 223 y 224-2020-MTC/02 del Viceministerio de Transportes, se remiten los informes técnicos de los órganos, unidades orgánicas y entidades a su cargo, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el listado de procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y sus prórrogas, y la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus prórrogas, y conforme a lo señalado por el artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020, y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención de los procedimientos administrativos necesarios para la reactivación de las actividades económicas del país, y cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria establecidas como consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 103-2020-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA",

el cual en su numeral 3.16 establece que en caso corresponda la entrega de notificaciones como resultado de procedimientos administrativos, se debe requerir la autorización expresa del administrado para la notificación electrónica, de conformidad con las disposiciones vigentes que al respecto establece la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellos casos en que, por mandato legal, la notificación electrónica resulte obligatoria;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el listado de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020 y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01; los Decretos de Urgencia Nº 026-2020, Nº 029-2020 y Nº 053-2020 y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Listado de procedimientos administrativos

Apruébase el Listado de procedimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y sus prórrogas, el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus prórrogas, el artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020, y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, conforme al detalle de los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán tramitarse a través del Sistema TUPA Digital y la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, según corresponda.

Artículo 2.- Notificación electrónica

La notificación de los actos y actuaciones administrativas que se emitan en relación a los procedimientos contenidos en el Listado aprobado en el artículo 1 se podrán realizar a través de los medios electrónicos que habilite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previa autorización expresa del administrado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866711-1

Oficializan modificación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN SECRETARIAL
Nº 074-2020-MTC/04

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTO: El Informe Nº 049-2020-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, se aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual debe ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, mediante Acta Nº 02-2020-MTC/CSST.SE "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" de fecha 04 de mayo de 2020, se acordó aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Resolución Secretarial Nº 069-2020-MTC/04, se oficializa la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 265-2020-MINSA y Nº 283-2020-MINSA, se modifica el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA;

Que, considerando las modificaciones al Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" mediante Acta Nº 03-2020-MTC/CSST.SE de fecha 20 de mayo de 2020, aprueba la modificación del párrafo sexto del numeral IV y los numerales 5.7, 5.18, 7.2 y el literal a) del numeral 9.1.1.1 del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante el Informe de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, propone oficializar la modificación del párrafo sexto del numeral IV y los numerales 5.7, 5.18, 7.2 y el literal a) del numeral 9.1.1.1 del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", conforme a lo acordado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar la salud en el regreso y reincorporación al trabajo, y la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 959-2019-MTC/01, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ministerio, y tiene entre sus funciones dirigir, coordinar y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, dialogo y gestión social, así como, comunicación e imagen institucional, integridad, lucha contra la corrupción, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente, así como expedir resoluciones en materias de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario oficializar la modificación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De, conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 959-2019-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA; el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus modificatorias y prorrogas, y la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la modificación del párrafo sexto del numeral IV y los numerales 5.7, 5.18, 7.2 y el literal a) del numeral 9.1.1.1 del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

"**IV. INTRODUCCIÓN**

(…)

En este contexto, las entidades públicas suspendieron sus actividades regulares, restringiendo con ello el trabajo presencial llevado a cabo por sus trabajadores/as. Estando cerca el cese del Estado de Emergencia Nacional mencionado en el párrafo precedente, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución Nº 239-2020-MINSA que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus modificatorias, que dispone, entre otros, la obligación de aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.

(…)".

"**5.7 Grupo de riesgo:** Personas mayores de 65 años. Presencia de Comorbilidades: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más".

"**5.18 Seguimiento de salud:** Actividades de seguimiento clínico a trabajadores, realizadas a través de visita domiciliaria, llamada telefónica, aplicativo virtual o página web, a casos leves en aislamiento domiciliario, contactos en cuarentena y casos hospitalizados que fueron dados de alta".

"7.2 Esta nómina de trabajadores considera a todas las personas que prestan servicios dentro de las sedes del MTC independientemente de su modalidad contractual, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y sus modificatorias, que han sido identificadas para realizar trabajo presencial".

"9.1.1.1 La OGRH en coordinación con el Centro Médico y el SSST, desarrollan las siguientes acciones:

a) Identificar a los/as trabajadores/as considerados/as en el grupo de riesgo para COVID-19 establecido en el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y sus modificatorias, siendo considerados como grupo de riesgo:

– Edad: Mayor de 65 años.
– Presencia de comorbilidades: Hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más.

(…)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR
Secretaria General

1866712-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo de Sala Plena que establece reglas para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF en los recursos de apelación en trámite

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACUERDO DE SALA PLENA N° 004-2020/TCE

En la Sesión N° 04-2020/TCE de fecha 19 de mayo de 2020, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO DE SALA PLENA N° 004-2020/TCE

ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 103-2020-EF EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN TRÁMITE.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se declaró la suspensión por treinta (30) días, contados a partir del día 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite; asimismo, se facultó a cada órgano rector para que, mediante resolución, prorrogue dicho plazo de suspensión y dicte normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría.

Asimismo, mediante Decretos Supremos N°s. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001, 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la LCE y su Reglamento, la suspensión de los plazos: i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos) (con ciertas excepciones[1]), así como la suspensión de nuevas convocatorias (con las mismas excepciones), ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii) de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones que fueron suspendidos, considerando que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se había aprobado la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19", entre los cuales se encontrarían estos procedimientos.

Con Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado el 14 de mayo de 2020, se establecieron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Entre otras reglas, el mencionado dispositivo dispuso que, para los procedimientos de selección en trámite, de corresponder**, las entidades deben adecuar sus requerimientos a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes**, verificando, a su vez, la disponibilidad de recursos.

Asimismo, el mencionado decreto supremo estableció que **en el supuesto de que las entidades públicas**, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, **determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que éste se suspendió**, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Teniendo ello en cuenta y de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, corresponde establecer, mediante el presente Acuerdo de Sala Plena, las reglas que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en el indicado Decreto Supremo, en los procedimientos de selección que han sido objeto de la interposición de recursos de apelación, pendientes de resolverse por este Tribunal, cuyos plazos se han reanudado desde el 15 de mayo de 2020, así como aquellos que se presente a partir de la publicación del presente Acuerdo.

En tal sentido, debe considerarse lo dispuesto en el acápite iv) del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en virtud del cual, en caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto.

Para tal efecto, debe tenerse en consideración lo previsto en el inciso 197.2 del artículo 197 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma según la cual también se pondrá fin al procedimiento mediante la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, por haber configurado la sustracción de la materia.

Asimismo, en el inciso b) del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé la devolución de la garantía cuando se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Finalmente, cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en Sala Plena, los Vocales adoptan acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento y desempeño del Tribunal.

II. ACUERDO

La Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acuerda que:

1. En los procedimientos de recursos de apelación en trámite a la fecha de la reanudación de los plazos dispuesta por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, cualquiera sea su estado, así como en aquellos que se interpongan a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, se emitirá un decreto a través del cual se requerirá a las Entidades convocantes de cada procedimiento de selección impugnado, que comuniquen, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, su decisión de adecuar el requerimiento conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, salvo que dicha información ya hubiera sido remitida y conste en el expediente. El funcionario competente para absolver el mencionado requerimiento debe ser aquel que aprobó el expediente de contratación o su superior jerárquico.

2. Cuando la Entidad comunique su decisión de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, la Sala declara que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento al haberse producido la sustracción de la materia, disponiendo la devolución de la garantía presentada por el impugnante.

3. Cuando la Entidad informe que no es necesario adecuar su requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF o cuando no conteste el pedido de información, se continua con el trámite del procedimiento recursivo y emite el pronunciamiento correspondiente.

4. El presente Acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

HÉCTOR INGA HUAMÁN

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

CECILIA BERENISE PONCE COSME

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE

MARÍA ROJAS DE GUERRA

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

---

[1] EXCEPCIONES: Convocatorias y Plazos de PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN que:

i) Estén relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) *(durante todo el período de suspensión)*.

ii) Las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus(COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno (*desde el 31 de marzo hasta el 26 de abril de 2020)*.

iii) Las Entidades Públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular *(desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)*.

iv) Las Entidades Públicas consideren prioritarios en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno y cumplir las disposiciones sanitarias correspondientes, bajo responsabilidad de su titular *(desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020)*.

1866658-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 084-2020/SUNAT

A solicitud de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 084-2020/SUNAT, publicada en la edición del día 15 de mayo de 2020.

En la página 39;

DICE:

C. REVISIÓN POST LEVANTE DE DESPACHOS CON GARANTÍA PREVIA

1. La revisión post levante es aplicable a las declaraciones con canal naranja o rojo, que cuenten con la garantía previa del artículo 160 de la Ley, que hayan sido seleccionadas por la autoridad aduanera en aplicación de indicadores de gestión de riesgo y que tengan pendiente uno o más de los siguientes supuestos:

d) Boletín químico.
e) Duda razonable.
f) Regularización de declaraciones acogidas a los beneficios tributarios del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano y/o de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037.

DEBE DECIR:

C. REVISIÓN POST LEVANTE DE DESPACHOS CON GARANTÍA PREVIA

1. La revisión post levante es aplicable a las declaraciones con canal naranja o rojo, que cuenten con la garantía previa del artículo 160 de la Ley, que hayan sido

seleccionadas por la autoridad aduanera en aplicación de indicadores de gestión de riesgo y que tengan pendiente uno o más de los siguientes supuestos:

a) Boletín químico.
b) Duda razonable.
c) Regularización de declaraciones acogidas a los beneficios tributarios del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano y/o de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037.

1866691-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000147-2020-CE-PJ

Lima, 16 de mayo del 2020

VISTO:

El "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", presentado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ y 062-2020-P-CE-PJ se dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 24 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ, entre otras medidas, se autorizó a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, a fin de garantizar el servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", con el objetivo establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19).

Quinto. Que, al respecto, por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, el Ministerio de Salud modificó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19"; que a su vez fue modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

Sexto. Que, en ese contexto, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; este Órgano de Gobierno considera dejar sin efecto el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ; y expedir un plan actualizado que se encuentre acorde a las nuevas medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud, conforme a la propuesta presentada por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Sétimo. Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 588-2020 de la trigésima sesión de fecha 14 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000143-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el plan actualizado, para su adecuada implementación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Procuraduría del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-1

Amplían la competencia funcional de 56 Juzgados de Paz Letrados de diversas Cortes Superiores de Justicia, para que en adición a sus funciones reciban denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de sus jurisdicciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000148-2020-CE-PJ

Lima, 20 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 259-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 017-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referente a la propuesta para que los juzgados de paz letrados, cuyas sedes distritales no cuentan con juzgados de familia, civil y/o mixto y se encuentran alejados de la sede provincial, puedan atender de manera directa las denuncias sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386 se modificó el artículo 14° de Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, disponiendo *"Artículo 14. Competencia. Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. (…)*. Asimismo, modificó el artículo 15° de la citada Ley señalando *"Artículo 15. Denuncia. La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz (…)".*

Segundo. Que, la Oficina de Productividad Judicial ha verificado la existencia de cincuenta y seis juzgados de paz letrados, distribuidos entre las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Selva Central, cuyas sedes distritales no cuentan con juzgados de familia, civil y/o mixto que puedan atender de manera directa las denuncias sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y se encuentran alejados de la sede provincial.

Tercero. Que, en ese contexto, la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 175-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitió la relación de los cincuenta y seis juzgados de paz letrados a la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género, solicitándole la evaluación de la propuesta de ampliación de su competencia funcional para que de manera excepcional y por razones de acceso a la justicia, puedan atender directamente las denuncias sobre estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 30364 (modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386).

Cuarto. Que, la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género mediante Oficio N° 55-2020-CJG-CE-ST, por encargo de la Presidenta de dicha Comisión, emitió opinión favorable a la propuesta indicada en el considerando precedente.

Quinto. Que, de otro lado, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PpR 0067, remite informe en relación con la propuesta presentada por la Oficina de Productividad Judicial, concluyendo en lo siguiente:

a) Conforme al Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, en su artículo 14° señala que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, asimismo, indica que en las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

b) Según la relación de juzgados de paz letrado propuesta por la Oficina de Productividad Judicial, se ha verificado que en las zonas territoriales descritas ya existe competencia provincial a cargo de Juzgados de Familia, Mixtos o Civiles que conocen casos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

c) Ante la necesidad de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio de los usuarios, resulta necesario superar barreras geográficas; y más aún en el actual estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del COVID-19. En ese contexto, se considera pertinente que se amplíe la competencia de los referidos juzgados de paz letrado para que reciban denuncias de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar de forma excepcional y alternativa a la competencia provincial ya existente de los juzgados de familia, mixtos o civiles correspondientes. Es decir, que esta medida permite ampliar las alternativas de acceso a los usuarios a formular sus denuncias tanto en los referidos juzgados de paz letrado propuestos como en los juzgados de familia, mixtos y civiles con competencia provincial de las zonas donde corresponda, ampliando el servicio de administración de justicia.

Sexto. Que, además, se debe tener en cuenta que conforme a la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1386, que modificó la Ley N° 30364, corresponde adoptar las medidas para garantizar un acceso real y oportuno de las víctimas de violencia que habitan en zonas rurales de difícil acceso, a un proceso tuitivo que contenga las condiciones necesarias que permita acceder a medidas de protección y cautelares que se encuentren en sintonía con su condición de riesgo.

Esta medida de organización y gestión judicial está fundamentada en la Regla de Brasilia Actualizada número 42, que considera la aplicación del *principio de proximidad* como una forma de facilitar el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, cuyo colectivo está integrado por las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Sétimo. Que, conforme se advierte del artículo 82°, numerales 28) y 29), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para la creación de órganos jurisdiccionales o determinación de la competencia territorial constituyen criterios a ser considerados *las áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional,* todo lo cual justifica que se dicten las disposiciones necesarias para ampliar el servicio de administración de justicia en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por parte de los jueces de paz letrados, por razón de cercanía geográfica.

Octavo. Que, estando a lo expuesto y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Noveno. Que, el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 570-2020 de la vigésima sétima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del día siguiente de comunicada la presente resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, la competencia funcional de los siguientes cincuenta y seis Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Selva Central, para que en adición a sus funciones, de manera excepcional y por razones de acceso a la justicia, reciban las denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de sus jurisdicciones, al amparo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica los artículos 14° y 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

N°	Corte Superior de Justicia	Dependencia	Distrito	Provincia
1	Amazonas	Juzgado de Paz Letrado	Imaza	Bagua
2	Amazonas	Juzgado de Paz Letrado	Florida	Bongará
3	Amazonas	Juzgado de Paz Letrado	Jazán	Bongará
4	Amazonas	Juzgado de Paz Letrado	Leimebamba	Chachapoyas
5	Amazonas	Juzgado de Paz Letrado	Rio Santiago	Condorcanqui
6	Ancash	Juzgado de Paz Letrado	San Marcos	Huari
7	Apurímac	Juzgado de Paz Letrado	Huancarama	Andahuaylas
8	Apurímac	Juzgado de Paz Letrado	Mamara	Grau
9	Arequipa	Juzgado de Paz Letrado	Acari	Caravelí
10	Arequipa	Juzgado de Paz Letrado	Orcopampa	Castilla
11	Ayacucho	Juzgado de Paz Letrado	Chuschi	Cangallo
12	Ayacucho	Juzgado de Paz Letrado	Totos	Cangallo
13	Ayacucho	Juzgado de Paz Letrado	Vinchos	Huamanga
14	Ayacucho	Juzgado de Paz Letrado	Sivia	Huanta
15	Cajamarca	Juzgado de Paz Letrado	Huambos	Chota
16	Cajamarca	Juzgado de Paz Letrado	Paccha	Chota
17	Cajamarca	Juzgado de Paz Letrado	Tacabamba	Chota
18	Cajamarca	Juzgado de Paz Letrado – Tembladera	Yonán	Contumazá
19	Cañete	Juzgado de Paz Letrado	Ayaviri	Yauyos
20	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Pomacanchi	Acomayo
21	Cusco	Juzgado de Paz Letrado - La Quebrada	Yanatile	Calca
22	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Tinta	Canchis
23	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Livitaca	Chumbivilcas
24	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Quellouno	La Convención
25	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Camanti	Quispicanchi
26	Cusco	Juzgado de Paz Letrado	Ocongate	Quispicanchi
27	Huancavelica	Juzgado de Paz Letrado	Paucará	Acobamba
28	Huancavelica	Juzgado de Paz Letrado	Tantara	Castrovirreyna
29	Huancavelica	Juzgado de Paz Letrado	Acoria	Huancavelica
30	Huancavelica	Juzgado de Paz Letrado	Izcuchaca	Huancavelica
31	Huánuco	Juzgado de Paz Letrado	Margos	Huánuco
32	Ica	Juzgado de Paz Letrado	Santiago de Chocorvos	Huaytará
33	Ica	Juzgado de Paz Letrado	Córdova	Huaytará
34	Junín	Juzgado de Paz Letrado	Surcubamba	Tayacaja
35	La Libertad	Juzgado de Paz Letrado	Usquil	Otuzco
36	Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado	Chongoyape	Chiclayo
37	Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado	Pucará	Jaén
38	Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado	Huarango	San Ignacio
39	Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado	La Coipa	San Ignacio
40	Madre de Dios	Juzgado de Paz Letrado (Mazuko)	Inambari	Tambopata
41	Madre de Dios	Juzgado de Paz Letrado	Laberinto	Tambopata
42	Moquegua	Juzgado de Paz Letrado	Ichuña	General Sánchez Cerro
43	Pasco	Juzgado de Paz Letrado	Paucartambo	Pasco
44	Pasco	Juzgado de Paz Letrado	San Francisco de Asís de Yarusyacán	Pasco
45	Piura	Juzgado de Paz Letrado Comisaría (Pacaibamba)	Pacaipampa	Ayabaca
46	Piura	Juzgado de Paz Letrado	Canchaque	Huancabamba
47	Puno	Juzgado de Paz Letrado	Chupa	Azángaro
48	Puno	Juzgado de Paz Letrado	Asillo	Azángaro
49	Puno	Juzgado de Paz Letrado	San Antón	Azángaro
50	Puno	Juzgado de Paz Letrado	Santa Rosa	Melgar
51	Puno	Juzgado de Paz Letrado	Ananea	San Antonio de Putina
52	Selva Central	Juzgado de Paz Letrado	Perené	Chanchamayo
53	Selva Central	Juzgado de Paz Letrado	Pichanaqui	Chanchamayo
54	Selva Central	Juzgado de Paz Letrado Transitorio	Puerto Bermúdez	Oxapampa
55	Selva Central	Juzgado de Paz Letrado	Villa Rica	Oxapampa
56	Selva Central	Juzgado de Paz Letrado	Rio Tambo	Satipo

Artículo Segundo.- Las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por razón de cercanía geográfica pueden acudir indistintamente a los Juzgados de Paz Letrado señalados en el artículo que antecede; o a los Juzgados de Familia, Mixtos o Civiles de los distritos y provincias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Selva Central. Todos estos juzgados son competentes para conocer los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Selva Central, deben adoptar las acciones correspondientes a efecto que las áreas técnicas y jurisdiccionales correspondientes implementen lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, habilitarán los hitos correspondientes en el Sistema SIJ-FEE para el adecuado registro de la información correspondiente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género, Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PpR 0067, Oficina de Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y a las mencionadas Cortes Superiores de Justicia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-2

Aprueban la propuesta denominada "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional" y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000149-2020-CE-PJ

Lima, 21 de mayo del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000079-2020-CE-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 019-2020-GA-UETI-CPP/PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 000079-2020-CE-UETI-CPP-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 019-2020-GA-UETI-CPP-PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad, que contiene la propuesta denominada "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional"; los mismos que presentan la necesidad de ser renovados o implementados con equipos informáticos.

Segundo. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se ha dispuesto la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario por la existencia del COVID-19, dispone además que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar su propagación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se dispuso la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, estableciendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, siendo el último el que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce días calendario, a partir de 11 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020.

Tercero. Que, en atención a los Decretos Supremos primigenios, se han emitido las Resoluciones Administrativas Nros. 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ y 062-2020-P-CE-PJ, que disponen la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial, estableciendo solo el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, además de diversas medidas en el periodo de cuarentena.

Cuarto. Que, la situación de emergencia sanitaria presentada y las medidas de suspensión afectan el cumplimiento de los plazos de las actividades previstas en el Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Quinto. Que, por otro lado, es necesario precisar que para el Poder Judicial y específicamente para el área penal, la medida de aislamiento social obligatorio no implicó o significó la inacción laboral por parte del personal jurisdiccional y administrativo; contrariamente a ello, esta situación de crisis demandó una reacción inmediata que generó la implementación temporal y transitoria de órganos jurisdiccionales de emergencia, acompañados de un pool de servidores judiciales y administrativos, ampliando la medida a condición de excepcionalidad a los Juzgados de Juzgamiento (Unipersonales y Colegiados) y Salas Penales Superiores, vale decir, que la atención no solo se limitó a los Juzgados de Investigación Preparatoria que ya realizaban turnos extraordinarios, sino que se extendió a un mayor número de órganos jurisdiccionales de emergencia.

Sexto. Que, la crisis sanitaria ha obligado a dar un avance tecnológico y articular los modernos mecanismos y sistemas de telecomunicación virtual, a través de las plataformas autorizadas (hangouts meet, mesa de partes virtual - notificaciones electrónicas SINOE, etc.), y vincularlos con la operatividad manual que demanda al expediente físico. Situación que conlleva a cautelar el armado y compilación del expediente físico y cuadernos judiciales, por lo que se debe entender que en materia penal no se ha dejado de atender; claro está, que esto solo ha sido posible con el apoyo y compromiso de las diferentes áreas administrativas involucradas, pero esta situación advierte nuevas necesidades logísticas y tecnológicas para el desarrollo de las mismas.

Sétimo. Que, en ese contexto, debemos precisar que el 70% de las Cortes Superiores de Justicia almacenan como información únicamente el audio de las audiencias realizadas, por la poca capacidad de almacenamiento que a la fecha mantienen los servidores o unidades de almacenamiento de información; por otro lado, el 30% almacenan audio y video, esta cifra está referida básicamente a las Cortes Superiores de Justicia que tienen capacidad de almacenamiento en razón a que en los últimos años han implementado el Código Procesal Penal, fecha en la que se les ha proveído de equipos de almacenamiento de información (storage).

Octavo. Que, como resultado del análisis precedente se ha advertido que el 82% de las Cortes Superiores de Justicia del país, demandan de unidades de almacenamiento (storage) a fin de cautelar la información (audio y video) que se produce en las sesiones de audiencia; es de precisar, que los storage ubicados en los diversos Distritos Judiciales están llegando a su máxima capacidad de almacenamiento, lo cual se agrava cuando se comparte con otras especialidades o cuando se cuenta con una sola unidad para toda la Corte Superior de Justicia, lo cual obliga a tomar medidas administrativas que permitan anticiparse al colapso de los sistemas de almacenamiento. En tal sentido, urge la adquisición de veintiséis equipos de almacenamiento (storage).

Noveno. Que, asimismo, es menester precisar que la medida de emergencia sanitaria ha obligado al trabajo remoto, especialmente en cuanto a la realización de las audiencias, las mismas que se realizan mediante la plataforma hangouts meet, para lo cual es necesario que el juez o jueces, especialistas de audiencias (desde su domicilio), y en algunos casos el procesado (reo en cárcel) cuenten con una laptop o computador portátil, con la finalidad de llevar de manera eficiente y sin contratiempos el desarrollo de la audiencia. Para ello, como resultado de la información proporcionada por los administradores de los Módulos del Nuevo Código Procesal Penal de las respectivas Cortes Superiores de Justicia, resulta necesario la adquisición de quinientos cincuenta y un laptop o computadoras personales, a fin de dar cumplimiento a las normas de trabajo que señalan que el empleador debe proveer de los insumos y medios necesario para la realización del trabajo remoto.

Décimo. Que, otra de las necesidades que surge en la administración de justicia como consecuencia del estado de emergencia, es que el usuario al haber cumplido con las formalidades exigidas puede presentar en adelante requerimientos o solicitudes de manera virtual, que requerirán necesariamente el desarrollo de una audiencia. Esta actividad se desarrollará de manera remota y virtual, sin embargo, existen actividades que tienen que desarrollarse de forma presencial en la sede judicial, como el trámite físico del escrito, el que consta en notificar a las partes, glosar los cargos de notificación, las razones emitidas de llamadas telefónicas, etc. y luego imprimir el escrito que presenta el usuario para insertarlo en el mundo físico (imprimir, diligenciar y adherir al expediente) y finalmente digitalizar los documentos que no estén virtualmente en el sistema. Para esta actividad es necesario contar con equipos informáticos que permitan en tiempos cortos, sistematizar la información a efectos que pueda ser visualizado por el magistrado en el acto de la audiencia; así como poder acceder a consultas por parte de los usuarios (sujetos procesales);en tal sentido, advertida la necesidad y de la información proporcionada por los administradores del módulo penal, resulta necesario contar con ciento treinta y cinco escáneres de alto rendimiento en las sedes y sub sedes del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Undécimo. Que las necesidades propuestas para su mejora, están en consonancia con los lineamientos del Código Procesal Penal, que establecen que todo acto procesal debe ser perennizado mediante el sistema informático (grabación de audio y video); además, mediante Resolución Administrativa N° 233-2015-CE-PJ, de fecha 15 de julio de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 005-2015-CE-PJ denominada ¨Procedimiento para el uso del Sistema de Videoconferencia, por personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en las Salas de Audiencias de las Cortes Superiores y Salas de Audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicados en los Establecimientos Penitenciarios", a fin de garantizar el uso adecuado de los equipos del Sistema Nacional de Videoconferencias y las líneas de comunicación del Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial, a través de la plataforma VPN - Virtual Private Network, ya implementada por el Poder Judicial para este exclusivo uso, a fin de optimizar el desarrollo de las audiencias.

Duodécimo. Que, el sistema de videoconferencia de forma remota a través de las plataformas virtuales, aprobada por la Ley como una herramienta válida para un proceso Judicial Penal, debe cumplir también con los siguientes objetivos:

- Garantizar el almacenamiento de la información (audio y video) de forma segura.
- Facilitar las labores de los magistrados, y reducir la probabilidad de contagio del COVID- 19.
- Brindar seguridad a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, sujetos procesales y testigos.
- Ahorrar tiempo y dinero para los implicados, y sobre todo para el Estado.
- Reducir el ausentismo de los sujetos procesales que podrían ser renuentes a participar por temor al contagio del COVID-19.
- Cumplir con la norma establecida en cuanto a los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud.

Decimotercero. Que, siendo que la justicia penal está dentro de un programa presupuestal, que a la vez vincula la implementación de un nuevo modelo procesal penal conforme a los principios rectores de la norma, el mismo que ha ganado celeridad, transparencia y eficacia debido a que en el desarrollo del proceso prima la oralidad y el uso de herramientas tecnológicas; es así, que se requiere que los operadores de justicia realicen audiencias en tiempos muy cortos, lo que implica contar los insumos necesarios y las herramientas tecnológicas, así como ambientes adecuados que respondan a las necesidades de brindar una rápida y oportuna respuesta del Estado frente al delito, aun en situaciones de crisis como el presente caso.

Decimocuarto. Que, a fin de optimizar el presupuesto asignado al programa penal, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal a través de la Gestoría Administrativa propone la realización del fortalecimiento de sistemas de almacenamiento de

información y equipo informático (storage o equipos e almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), para el módulo penal de los Distritos Judiciales a nivel nacional *(se excluye a las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima, Lima Sur, Lima Norte y Lima Este; por encontrarse en proceso de implementación del Código Procesal Penal y por contar con recursos presupuestales necesarios para atender las necesidades advertidas; y en el caso de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra -Ventanilla por haber concluido el proceso de implementación del Código Procesal Penal en año 2018)*.

Decimoquinto. Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el ente técnico responsable del proceso de implementación del Código Procesal Penal a nivel nacional; así como de la evaluación ejecución, seguimiento y monitoreo del presupuesto asignado al Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"; en atención a ello, recomienda adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de optimizar el presupuesto que permita garantizar la sostenibilidad de la administración de justicia en materia penal, aun estando en situaciones de crisis como en el presente caso. Por lo tanto, para prever cada detalle del retorno a las labores ordinarias en el Poder Judicial, se debe ponderar en todo momento las medidas de prevención.

Decimosexto. Que, las medidas que se proponen en cuanto a optimización de presupuesto en el programa presupuestal, a través de diversas fórmulas enfocadas a afrontar la sobrecarga procesal generada en los órganos jurisdiccionales por los días de paralización por el estado de emergencia sanitaria, podrán ser paliados en parte con los medios informáticos alternos (audiencias virtuales) y de ese modo no poner en riesgo el cumplimiento de las metas presupuestales, de desempeño y de cumplimiento, exigencias propias del programa presupuestal para el presente ejercicio fiscal.

Decimosétimo. Que, el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 591-2020 de la trigésima sesión de fecha 14 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional", con cargo al presupuesto asignado.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Santa, Selva Central, Sullana, Tumbes y Ucayali; Gerencia General del Poder Judicial, Gerencias de Administración Distrital y las áreas involucradas, adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar a la ejecución del proyecto en mención, asimismo, se disponga la trasferencia del presupuesto a las respectivas Unidades Ejecutoras o metas de las Cortes Superiores de Justicia conforme a la desagregación formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que el plazo de implementación de la propuesta denominada "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), para el Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional", será de 90 días desde la aprobación de la resolución administrativa que disponga su ejecución, debiendo los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia beneficiadas, informar al término del plazo establecido.

Artículo Cuarto.- Establecer que la atención del "Fortalecimiento de los sistemas de almacenamiento de información y equipo informático (storage o equipos de almacenamiento de información, laptop y scanner de alto rendimiento), del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional", será con cargo a los saldos presupuestales que se generen del uso racional y adecuado de los recursos financieros del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"; y conforme a la desagregación de presupuesto formulada por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que a fin de garantizar el proceso de adquisición de los equipos informáticos, estos se deben desarrollar respetando los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y bajo la supervisión de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las respectivas Corte Superiores de Justicia.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Santa, Selva Central, Sullana, Tumbes y Ucayali, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Disponen la implementación del proyecto denominado "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (incautación)", en el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000151-2020-CE-PJ

Lima, 21 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 072-2020-CSSNEED-PJ cursado por la doctora Clotilde Cavero Nalvarte, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2018-CE-PJ del 9 de mayo de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó, en vía de regularización, el proyecto denominado "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)", el mismo que se encuentra operativo desde el 7 de diciembre de 2017.

Segundo. Que, al respecto, la doctora Clotilde Cavero Nalvarte, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, mediante Oficio N° 072-2020-CSSNEED-PJ solicita a este Órgano de Gobierno la implementación del proyecto "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)" en el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, con la finalidad de optimizar la calidad del servicio judicial, el cual requiere de celeridad.

En tal sentido, sustenta el pedido formulado indicando que en el ámbito jurisdiccional de extinción de dominio se requiere que toda decisión adoptada (medidas, demandas y sentencias) en cualquiera de sus instancias, se inscriba en los Registros Públicos correspondientes por tratarse de la extinción de bienes patrimoniales, para lograr su plena eficacia.

Asimismo, señala que en dicha dependencia se limitará el trabajo presencial a lo indispensable y se priorizará el trabajo remoto.

Tercero. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la implementación del proyecto "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)" en el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 592-2020 de la trigésima sesión de fecha 14 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del proyecto denominado "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (incautación)", en el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, brindará el apoyo técnico necesario para su implementación y ejecución.

Artículo Tercero.- Facultar a la Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente decisión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-4

Aprueban el "Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Periodo 2020"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000152-2020-CE-PJ

Lima, 21 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 11-2020-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 243-2018-P-CE-PJ, del 31 de diciembre de 2018, se amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el Periodo 2019-2020, encargándose a la referida Comisión de Trabajo las siguientes actividades: i) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE); ii) Implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; iii) Iniciar las actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, específicamente en la Sala Penal Nacional y Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, iv) Coadyuvar en el proceso de desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el ámbito nacional; teniendo como base la experiencia adquirida en la implementación del "EJE - piloto" ejecutado en la Corte Superior de Justicia de Lima y Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico remite a este Órgano de Gobierno el "Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) del Periodo 2020", el cual ha sido validado por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, Gerencia de Informática y Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial. El Plan de Actividades detalla el conjunto de actividades, debidamente presupuestadas, adecuada a las limitaciones y exigencias del contexto actual que pone restricciones a las reuniones masivas y traslados por la pandemia del COVID-19.

Tercero. Que, el referido Plan de Actividades tiene por finalidad impulsar y contribuir al mejoramiento, afianzamiento y sostenibilidad del Piloto del Expediente

Judicial Electrónico (EJE); así como de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), que comprende las siguientes líneas de acción:

a) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE),

b) Continuar con las actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)-Penal, en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y

c) Coadyuvar en el proceso de desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el ámbito nacional, teniendo como base la experiencia adquirida en la implementación del EJE piloto ejecutado en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Puente Piedra-Ventanilla; así como en la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cuarto. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del plan de actividades presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 596-2020 de la trigésima sesión de fecha 14 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Periodo 2020"; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-5

Disponen que las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas a partir del mes de mayo de 2020, se efectivizarán a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se reinicien las labores en el Poder Judicial; siempre y cuando transcurra 15 días calendario, y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000153-2020-CE-PJ

Lima, 22 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019, se dispuso reubicar a partir del 1 de mayo de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como 2° Juzgado de Trabajo del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura; asimismo, mediante los artículos cuarto, quinto y sétimo de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, se dispuso la convertir y/o reubicar a partir del 1 de mayo de 2020, el Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna; y 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respectivamente.

Segundo. Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ y 062-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.

Tercero. Que, mediante Resolución Corrida N° 000028-2020-CE-PJ se estableció que la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, se efectivice cuando se reinicien las labores en el Poder Judicial. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 000141-2020-CE-PJ se dispuso dejar en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en este Poder del Estado.

Cuarto. Que, para una adecuada implementación de las conversiones y/o reubicaciones de los mencionados órganos jurisdiccionales, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial propone que éstas se efectivicen a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se reinicien las labores en el Poder Judicial.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 593-2020, de la trigésima sesión de fecha 14 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas a partir del mes de mayo de 2020, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019, y Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, se efectivizarán a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se reinicien las

labores en el Poder Judicial; siempre y cuando transcurra 15 días calendario.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 000141-2020-CE-PJ, en los extremos mencionados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los órganos jurisdiccionales transitorios cuya conversión y/o reubicación ha sido suspendida, serán prorrogados con efectividad al 1 de mayo de 2020 y su funcionamiento tendrá vigencia hasta el último día calendario previo al mes en el que se efectivizará dicha conversión y/o reubicación, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, durante el tiempo que dure la suspensión de los plazos procesales y administrativos que disponga este Órgano de Gobierno, al momento del vencimiento de los plazos de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios que estén bajo su monitoreo, solo considerarán la prórroga de estos en función al avance de su meta.

Artículo Quinto.- Las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios podrán plantearse, a partir del mes siguiente del levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y administrativos que disponga este Órgano de Gobierno.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866669-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Rectifican el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Res. N° 020-2020-P-JNJ

RESOLUCIÓN Nº 025-2020-P-JNJ

San Isidro, 20 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Nº 000039-2020-OPCT-JNJ de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre rectificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 020-2020-P-JNJ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Junta Nacional de Justicia;

Que, se ha advertido la existencia de errores materiales en artículos del Reglamento de Organización y Funciones, que requieren ser rectificados. Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta rectificar de oficio los errores materiales o aritméticos con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, considerando que los errores advertidos no alteran en absoluto lo sustancial del contenido del citado instrumento de gestión, corresponde su rectificación;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y con los visados de la Directora General y de los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio los artículos siguientes del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 020-2020-P-JNJ:

- En los artículos 6°, 14°, 20° y en el organigrama: rectificar la denominación de las unidades de organización Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y Dirección de Procesos Disciplinarios por las de Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios y Dirección de Procedimientos Disciplinarios, respectivamente.

- En el artículo 35°: rectificar el literal que aparece como "*o) Supervisar la elaboración de los reportes con información estadística de los procedimientos de su competencia y disponer su remisión a los órganos y unidades orgánicas que correspondan*", que queda como sigue:

"**Artículo 35º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Ratificación:**

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Ratificación:

(…)

"r) Supervisar la elaboración de los reportes con información estadística de los procedimientos de su competencia y disponer su remisión a los órganos y unidades orgánicas que correspondan."

- En el artículo 73°: rectificar el orden correlativo de los literales que se inician con el literal q), debiendo comenzar por el literal a), por lo que este artículo queda como sigue:

"**Artículo 73º.- Funciones del Área de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo**

Son funciones del Área de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo:

a) Planificar, dirigir, coordinar y organizar el trámite documentario institucional, en lo referido a las actividades de recepción, registro, clasificación, distribución y control de los documentos que ingresan por la mesa de partes, de conformidad a las normas vigentes, a fin de lograr la oportuna atención y seguimiento de la tramitación de los documentos presentados por los ciudadanos.

b) Ejecutar las actividades de orientación y/o atención a los ciudadanos de los servicios que brinda la Junta, en coordinación con las unidades de organización, a través de los canales de atención presencial, telefónica y virtual.

c) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales de las solicitudes presentadas, así como el pago de derechos dispuestos en el TUPA, según sea el caso.

d) Programar, planificar, organizar y dirigir el despacho de la correspondencia de la institución para la realización de la notificación personal a nivel local y/o nacional.

e) Proponer y actualizar los protocolos y procedimientos para la orientación y/o atención a los ciudadanos en la Junta, velando por su cumplimiento.

f) Tramitar la gestión del buzón de sugerencias sobre la calidad del servicio de atención a los ciudadanos en la Junta, proponiendo estrategias de mejora.

g) Vigilar el cumplimiento del marco normativo establecido para la gestión del libro de reclamaciones de la Junta, en lo concerniente a la recepción, distribución y remisión de las respuestas a los ciudadanos en relación a su reclamo.

h) Gestionar el Archivo Central y todas las actividades relacionadas con el servicio archivístico y con la política institucional en la materia, acorde a las disposiciones emanadas por el Archivo General de la Nación.

i) Coordinar la atención a las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normas complementarias.

j) Informar periódicamente a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, en relación al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

k) Diseñar el desarrollo y aplicación de mejoras en los procedimientos y aplicaciones informáticas dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital.

l) Proponer, implementar y ejecutar la política institucional archivística, desarrollando los procesos conforme a las normas técnicas en la materia, en correspondencia a las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación.

m) Formular y ejecutar los instrumentos de gestión archivística conformados por el Plan Anual de Trabajo Archivístico y su respectiva evaluación, Cronograma Anual de Transferencia de Documentos, Cronograma Anual de Eliminación de Documentos, Plan de Implementación y Mejoramiento del Archivo, así como la formulación y actualización del Programa de Control de Documentos del Cuadro de Clasificación de Documentos.

n) Asesorar, coordinar con las unidades de organización, la administración y conservación de los archivos de gestión de la Junta, así como supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, en concordancia a las normas emanadas por el Archivo General de la Nación.

ñ) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección General, en el ámbito de su competencia y otras que le sean dadas por norma expresa."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de transparencia y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente

1866663-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de la Región Apurímac y derogan la Ordenanza Regional N° 017-2014-GR.APURIMAC/CR

ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2020-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 15 de enero de 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VISTO:

En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay el día diez de enero del año dos mil veinte, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 017-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 29 de octubre de 2014 y CREAR EL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL –SRGA DE LA REGION APURIMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que el inciso 7 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10º, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - LOGR, en su artículo 10º establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. Asimismo, en dicho artículo 10º de la LOGR, se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en el artículo 53º de la misma Ley, se establece como función específica de los gobiernos regionales la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR;

Que el artículo 14º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, en su numeral 22.2 del artículo 22º establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el ámbito regional;

Que la parte final del artículo 37º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que reglamenta a la ley Nº 28245, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley Nº 28245 y su reglamento, y se regula mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM señala que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el MINAM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 017-2014-GR.APURÍMAC/CR, de fecha 29 de octubre del año 2014, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental – SRGA, de la Región Apurímac; en este contexto, considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la región Apurímac,

en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción regional de Apurímac, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, precisando que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno regional para la implementación del SRGA;

Que mediante Oficio Nº 00639-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 29 de noviembre del 2019, el Ministerio del Ambiente emite OPINION FAVORABLE a la versión final del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Apurímac, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con informe Nº 585-2019-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac, se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la correspondiente Ordenanza Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 10 de enero de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto por unanimidad de sus miembros, y dispensa de lectura y aprobación del acta:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 017-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 29 de octubre de 2014 y CREAR EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SRGA DE LA REGIÓN APURÍMAC, la misma que en Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac el seguimiento de las funciones del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Apurímac, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Apurímac.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

LUCIO SIMEON MALLMA CAHUANA
Consejero Delegado

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Gobernador Regional

ACTUALIZACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) DE APURIMAC

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Del objeto
Artículo 2.- Alcance

TÍTULO II: SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL APURÍMAC

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL SRGA APURÍMAC

Artículo 3.- De la gestión ambiental regional
Artículo 4.- Del SRGA Apurímac
Artículo 5.- De la conformación del SRGA Apurímac

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SRGA APURÍMAC

Artículo 6.- De la Estructura del SRGA Apurímac
Artículo 7.- De la Autoridad Ambiental Regional Apurímac
Artículo 8.- Del Nivel I del SRGA Apurímac
Artículo 9.- Del Nivel II del SRGA Apurímac
Artículo 10.- Del Nivel III del SRGA Apurímac
Artículo 11.- Del Nivel IV del SRGA Apurímac

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR) APURÍMAC

Artículo 12.- De la CAR Apurímac
Artículo 13.- Funciones de la CAR Apurímac
Artículo 14.- De la articulación con las Comisiones Ambientales Municipales (CAM)

CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 15.- De los Grupos Técnicos Regionales (GTR)
Artículo 16.- De los objetivos de los GTR

TÍTULO III: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 17.- De los sistemas del SNGA en el ámbito regional
Artículo 18.- De los ámbitos temáticos del SNGA en el ámbito regional
Artículo 19.- De los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA)

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 20.- De la gestión de la información ambiental en el ámbito regional
Artículo 21.- De las competencias regionales en la gestión de información ambiental
Artículo 22.- De la interoperabilidad de la información ambiental en el ámbito regional
Artículo 23.- De la organización, procesamiento y disposición de la información ambiental

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 24.- De la Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito regional
Artículo 25.- De las competencias de los Gobierno Regionales en la evaluación del impacto ambiental.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 26.- De la fiscalización ambiental en el ámbito regional
Artículo 27.- De las competencias regionales en fiscalización ambiental
Artículo 28.- De los instrumentos de fiscalización en el ámbito regional
Artículo 29.- De la articulación de la fiscalización ambiental en el ámbito regional
Artículo 30.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental regional

CAPÍTULO V: DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 31.- De la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional
Artículo 32.- De las competencias regionales en el marco de la conservación de la Diversidad Biológica.
Artículo 33.- De las modalidades de conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.
Artículo 34.- De la articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.
Artículo 35.- De los espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.

CAPÍTULO VI: DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 36.- De la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional.
Artículo 37.- De las competencias regionales en el marco de la Gestión de Recursos Hídricos
Artículo 38.- De la articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional.
Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de recursos hídricos.

CAPÍTULO VII: DE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

Artículo 40.- De la Gestión Integral del cambio climático
Artículo 41.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental
Artículo 42.- De la Educación y Ciudadanía Ambiental

CAPÍTULO VIII: ARTICULACIÓN DEL SRGA DE APURÍMAC CON OTROS SISTEMAS

Artículo 43.- De otros Sistemas relacionados al SNGA
Artículo 44.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)
Artículo 45.- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD)
Artículo 46.- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)

TÍTULO IV: MEJORA CONTINUA DEL SRGA

Artículo 47.- De la mejora continua del SRGA Apurímac
Artículo 48.- De las responsabilidades en el seguimiento del SRGA Apurímac
Artículo 49.- De la periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SRGA Apurímac
Artículo 50.- Equidad de género e inclusión social para la sostenibilidad del SRGA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. –
SEGUNDA. -

ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA) DE APURÍMAC

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto
La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Apurímac (SRGA Apurímac) conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance
Quedan comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y sociedad civil, quienes ejercen competencias y funciones ambientales y asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito regional de Apurímac.

TÍTULO II: SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL APURÍMAC

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL SRGA APURIMAC

Artículo 3.- De la gestión ambiental regional
La gestión ambiental regional es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA, a través de acciones destinadas a proteger el ambiente, así como contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del ámbito regional de Apurímac.

Artículo 4.- Del SRGA Apurímac
El SRGA Apurímac es un conjunto integrado de principios, normas, procesos e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas y privadas con competencias y responsabilidades ambientales a nivel regional, con la finalidad de coordinar las acciones públicas y privadas dirigidas a implementar la PNA en el ámbito regional, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Apurímac.

Artículo 5.- De la conformación del SRGA Apurímac
El SRGA Apurímac está conformado por las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en el ámbito regional de Apurímac, en los siguientes aspectos:

a) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
b) La prevención, reducción y mitigación de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
c) La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SRGA APURÍMAC

Artículo 6.- De la Estructura del SRGA Apurímac
El SRGA Apurímac, se estructura sobre la base de cuatro niveles, ligados a las competencias en materia ambiental y recursos naturales de los conformantes del SRGA. Estos niveles son aprobación, gestión, proposición y ejecución

Artículo 7.- De la Autoridad Ambiental Regional Apurímac
El Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del proceso de descentralización de las funciones ambientales, es la autoridad ambiental regional, sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente, debiendo ejercerlas en concordancia con la PNA y la dimensión ambiental del PDRC.
En función de ello, conduce el funcionamiento e implementación del SRGA, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) Apurímac.

Artículo 8.- Del Nivel I del SRGA Apurímac
En el nivel I del SRGA de Apurímac se aprueban las acciones dirigidas a implementar la PNA en el ámbito regional, mediante la toma de decisiones en materia ambiental.

Las funciones del nivel I, son ejercidas por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, que coordinan con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental, promoviendo la participación activa de las entidades integrantes del SRGA Apurímac y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste.

Artículo 9.- Del Nivel II del SRGA Apurímac
En este nivel II del SRGA Apurímac, se gestiona, a través de la coordinación, concertación, seguimiento y evaluación respecto a la implementación de la PNA en el ámbito regional.

Las funciones del Nivel II, corresponden ser ejercidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente (GRRNGA) del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la CAR Apurímac.

La GRRNGA del Gobierno Regional de Apurímac coordina, asesora, informa, propone y coordina con el Consejo Regional y la Gobernación Regional las propuestas concertadas en el marco de la CAR.

La CAR coordina, dialoga y concerta las propuestas de carácter multisectorial dirigidas a la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, a fin de que sea canalizada ante las entidades competentes para su consideración, luego del cual se realiza su seguimiento y evaluación a las propuestas implementadas.

Artículo 10.- Del Nivel III del SRGA Apurímac
En el Nivel III del SRGA de Apurímac, se propone mecanismos y acciones para implementar la PNA en el ámbito regional de Apurímac.

El ejercicio del Nivel III del SRGA, lo desempeñan los Grupos Técnicos Regionales (GTR) creados en el marco de la CAR, para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativas las acciones dirigidos a contribuir a los objetivos de la PNA en el ámbito regional y el PDRC de Apurímac.

Artículo 11.- Del Nivel IV del SRGA Apurímac
En el Nivel IV del SRGA de Apurímac, se ejecuta las acciones y mecanismos para implementar la PNA en el ámbito regional.

En ejercicio del Nivel IV del SRGA Apurímac, corresponde a las diferentes entidades públicas con competencias y funciones ambientales en el ámbito regional de Apurímac, considerados en sus instrumentos de planeamiento (PESEM, PDRC, PEI y POI según corresponda) las acciones acordadas en los tres ámbitos anteriores con el fin de contribuir al cumplimiento de la PNA en el ámbito regional, buscando articular los procesos, procedimientos y actividades con el sector privado y la participación de la sociedad civil.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR) APURÍMAC

Artículo 12.- De la CAR Apurímac
La CAR Apurímac es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de las acciones dirigidas a la implementación de la PNA en el ámbito regional, articulando esfuerzos entre el Gobierno Regional y demás organismos competentes en temas ambientales en el ámbito regional, para orientar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

La CAR Apurímac está conformada por instituciones y actores regionales y locales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental regional de Apurímac.

Artículo 13.- Funciones de la CAR Apurímac
La CAR Apurímac tiene como funciones generales las estipuladas en el Artículo 40º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2005-PCM, la Ordenanza que creó la CAR, sus modificatorias, su reglamento interno y aquellas normas conexas de alcance nacional y regional, siendo estas las siguientes:

a) Ser la instancia de concertación para la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la política nacional del ambiente en el ámbito regional.
d) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
e) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.
f) Otras funciones específicas considerando la problemática ambiental regional.

Artículo 14.- De la articulación con las Comisiones Ambientales Municipales (CAM)
La CAR Apurímac promueve la creación, funcionamiento y participación de las CAM en la gestión ambiental regional, con la finalidad de orientar el trabajo articulado y coordinado en el cumplimiento a nivel local de la PNA.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 15.- De los Grupos Técnicos Regionales (GTR)
Los GTR son equipos de trabajo especializados creados con la finalidad de desarrollar, analizar y buscar acuerdos técnicos para proponer acciones que busquen contribuir a los objetivos de la PNA en el ámbito regional. Los GTR operativizan el funcionamiento del SRGA Apurímac.

Los GTR están constituidos por representantes de instituciones del sector público, sector privado y sociedad civil, y por personas naturales designados por sus cualidades profesionales, que participan a título personal y ad-honorem.

El objetivo, la composición, temporalidad y funciones de los GTR son establecidas en su documento de creación, a propuesta de la CAR.

Artículo 16.- De los objetivos de los GTR
Los Grupos Técnicos Regionales tienen como objetivos, los siguientes:

1) Elaborar propuestas normativas en el marco de sus competencias.
2) Preparar propuestas específicas orientadas a implementar la PNA en el ámbito regional.
3) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4) Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
5) Proponer proyectos de inversión pública enmarcados y derivados de los instrumentos de planificación estratégica territorial e institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

TÍTULO III: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS Y AMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 17.- De los sistemas del SNGA en el ámbito regional

Los sistemas del SNGA que se implementan a nivel regional son:

a) Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
b) Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
c) Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
d) Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
e) Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

Estos sistemas proyectan su funcionamiento en el ámbito regional de Apurímac de manera articulada mediante su SRGA.

Artículo 18.- De los ámbitos temáticos del SNGA en el ámbito regional

Los ámbitos temáticos del SNGA responden a la implementación de acciones concertadas en materias que deben ser desarrolladas particularmente y que se constituyen en tareas nacionales y regionales para contribuir con los compromisos internacionales.

En ellos se desarrollan programas transversales que orientan a los sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades competentes en materia ambiental, además de la sociedad civil organizada y el sector privado.

Entre los ámbitos temáticos aplicables en el nivel regional de Apurímac se encuentran los siguientes:

a) Conservación de la diversidad biológica.
b) Gestión de Recursos hídricos.
c) Gestión Integral del Cambio Climático.
d) Ordenamiento Territorial Ambiental.
e) Promoción de la Educación y Ciudadanía Ambiental.
f) Gestión Integral de Residuos Sólidos.
g) Sostenibilidad ambiental de la minería
h) Lucha contra la Desertificación y Sequía
i) Otros ámbitos temáticos establecidos en el marco del SNGA, aplicables al contexto regional de Apurímac.

Artículo 19.- De los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA)

Los SLGA existentes en el ámbito regional de Apurímac son parte de la estructura del SRGA, los cuales deben estar articulados para complementar su funcionamiento en la mejora del desempeño ambiental regional de Apurímac.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 20.- De la gestión de la información ambiental en el ámbito regional

La gestión de la información ambiental regional se desarrolla considerando el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR), el cual constituye una red de información tecnológica, institucional y técnica que abarca la recopilación, compilación, sistematización, procesamiento, validación y difusión de la información ambiental de nivel regional, uso e intercambio y el cálculo de indicadores para medir el desempeño ambiental regional.

El SIAR tiene el propósito de establecer y garantizar un intercambio de información entre las instituciones del sector público, sector privado y sociedad civil con responsabilidades ambientales en el ámbito regional, así como garantizar que ésta se encuentra plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

Para dicho fin, los procedimientos para el intercambio de información ambiental entre las entidades que conforman el SIAR Apurímac, son implementados bajo los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el Ministerio del Ambiente en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Artículo 21.- De las competencias regionales en la gestión de información ambiental

El Gobierno Regional de Apurímac es el ente responsable de la gestión de la información ambiental regional mediante el SIAR.

El Gobierno Regional, a través de la GRRNGA, administra, establece los procedimientos, coordina su aplicación técnica y es responsable del funcionamiento del SIAR.

Las instituciones públicas regionales y locales del ámbito regional de Apurímac deben facilitar el acceso directo y personal de la información ambiental que se encuentra en el ámbito de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 22.- De la interoperabilidad de la información ambiental en el ámbito regional

La gestión de la información ambiental regional, a través del SIAR, debe garantizar su interconexión con los sistemas de información ambiental local (SIAL) a cargo de los gobiernos locales, y otros sistemas de información que gestionan datos ambientales del ámbito regional, para facilitar que sus bases de información sean interoperables y que los datos ambientales estén plenamente disponibles y accesibles en su contexto y escala territorial.

Para dicho fin, los procedimientos para el intercambio de información ambiental entre las entidades que conforman el SIAR Apurímac, son implementados bajo los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el Ministerio del Ambiente en el marco del SINIA.

Artículo 23.- De la organización, procesamiento y disposición de la información ambiental

La GRRNGA del Gobierno Regional de Apurímac, quien administra el SIAR, solicita a las instituciones del sector público que generan, procesan y difunden información ambiental del ámbito regional vinculada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación de impacto ambiental, fiscalización ambiental, ecosistemas, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, gestión de riesgo de desastres, clima y de otros ejes temáticos ambientales. Para lo cual, estas instituciones del sector público, de considerar lo solicitado, proveerán la información ambiental respectiva para su disposición en el SIAR en el marco de la transparencia y acceso a la información pública y colaboración entre entidades.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 24.- De la Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito regional

La evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional de Apurímac se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresados por medio de políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que pueden causar impactos ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley Nº 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y demás normas conexas.

Artículo 25.- De las competencias de los Gobierno Regionales en la evaluación del impacto ambiental.

El Gobierno Regional Apurímac es el encargado de la coordinación de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en la región, en los temas que tenga competencia. Emite certificación ambiental de acuerdo a las leyes especiales emitidas para tal efecto, o aquellas funciones que en materia de evaluación del impacto ambiental le sean transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO REGIONAL

Artículo 26.- De la fiscalización ambiental en el ámbito regional

La fiscalización ambiental en el ámbito regional se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, el cual se rige por la Ley Nº 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

Artículo 27.- De las competencias regionales en fiscalización ambiental

El Gobierno Regional de Apurímac, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA Regional, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y que resulten del proceso de descentralización o las funciones que estén asignadas por Ley, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 28.- De los instrumentos de fiscalización en el ámbito regional

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el nivel regional se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental; aplicables a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Apurímac;
b) Reglamento de Denuncias Ambientales;
c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

En tanto el Gobierno Regional no apruebe los instrumentos antes señalados, podrá aplicar aquellas normas y dispositivos de carácter supletorio, transversal o general que sean aprobados por el OEFA o la Autoridad Ambiental Sectorial competente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en lo que corresponda.

Artículo 29.- De la articulación de la fiscalización ambiental en el ámbito regional

La articulación del SINEFA en el ámbito regional, es realizada por la Oficina Desconcentrada de Apurímac del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en coordinación con las entidades de fiscalización ambiental regional y locales.

El Gobierno Regional a través de su unidad orgánica ambiental articula y convoca a las unidades orgánicas competentes, con la finalidad de formular, consolidar, aprobar y registrar información en el PLANEFA regional, a fin de que sea elevado para su aprobación.

Artículo 30.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental regional

Los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental que se conformen en el ámbito regional de Apurímac, son coordinados con la CAR Apurímac y las CAM, según corresponda.

CAPÍTULO V: DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 31.- De la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional

La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), así como de los lineamientos señalados en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, y otros mecanismos de nivel nacional aplicables en la materia.

Artículo 32.- De las competencias regionales en el marco de la conservación de la Diversidad Biológica.

Corresponde al Gobierno Regional y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y usos sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional de Apurímac, promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, el PDRC y la PNA en el ámbito regional, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance regional.

El Gobierno Regional de Apurímac también propone el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR) y apoya a los propietarios privados de predios para el proceso de reconocimiento de las áreas de conservación privada, en el marco de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de otras normas, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica en el ámbito regional y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito regional como parte del uso sostenible del territorio.

Artículo 33.- De las modalidades de conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.

A través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional se promueve el establecimiento de áreas naturales en el ámbito regional, así como otras modalidades de conservación previstas en la legislación vigente en la materia, a fin de cautelar la diversidad biológica y sus componentes, las mismas que pueden comprender:

a) Las Áreas de Conservación Regional.
b) Las Áreas de Conservación Privada.
c) Concesiones para la Conservación.
d) Concesiones para Ecoturismo.
e) Zonas Intangibles como cabeceras de cuenca.
f) Otras modalidades de conservación reconocidas conforme a Ley.

Artículo 34.- De la articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito regional.

La gestión de la diversidad biológica en el ámbito regional de Apurímac debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica a los objetivos regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas, ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación del ámbito regional.

Esta tarea debe ser conducida por la GRRNGA del Gobierno Regional de Apurímac, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica en el ámbito regional.

El GTR conformado en el marco de la CAR Apurímac, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en

materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica constituyen mecanismos de articulación en dicha materia.

Artículo 35.- De los espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.

A nivel de las áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y las áreas de conservación regionales se conforman los comités de gestión, como espacios para la concertación entre actores relacionados en dichas áreas.

El Gobierno Regional de Apurímac a través de la GRRNGA conjuntamente con otras instituciones de injerencia regional, forman parte de los Comités de Gestión y otros espacios de participación.

Los espacios de participación para la Conservación de la Diversidad Biológica que se conformen en el ámbito regional de Apurímac, incluidos los Comités de Gestión de las ANP, deben estar vinculados al ejercicio de las CAR y CAM según corresponda.

CAPÍTULO VI: DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 36.- De la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional.

La gestión de recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción regional de Apurímac, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 37.- De las competencias regionales en el marco de la Gestión de Recursos Hídricos

La gestión integrada de recursos hídricos es dirigida por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Pampas - Apurímac, quien define los mecanismos de participación. Asimismo, la AAA, coordina con el Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de realizar una gestión integrada de los recursos hídricos con la participación de los Consejos de Recursos Hídricos de cuenca de la Región.

El Gobierno Regional de Apurímac, coordina con el AAA Pampas -Apurímac, a efectos de realizar una gestión integrada de los recursos hídricos. A través de la GRRNGA, participa en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y desarrolla acciones de control y vigilancia, en coordinación con la administración local del agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en el ámbito de su jurisdicción, en el marco del SNGRH.

Las otras entidades del sector público y privado que realizan actividades vinculadas con la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito regional de Apurímac prestan el apoyo que sea requerido por la ANA a través de la Administración Administrativa del Agua (AAA) Pampas-Apurímac.

Artículo 38.- De la articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional.

La articulación de las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos en el ámbito regional de Apurímac se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el nivel regional para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el ámbito regional.

Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de recursos hídricos.

Los espacios de participación de la gestión de los recursos hídricos, tales como los Consejos de Recursos Hídricos, deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Regional (CAR) Apurímac.

CAPÍTULO VII: DE LOS ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL REGIONAL

Artículo 40.- De la Gestión Integral del cambio climático

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan PDRC y en los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la jurisdicción regional de Apurímac, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) del Gobierno Regional y gobiernos locales respectivos, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo con actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, academia, jóvenes, sector privado, mujeres y la sociedad civil en general, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza, en el marco de la Ley Nº 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático.

Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de efecto invernadero y adaptación al Cambio Climático, se conforman Grupos Técnicos en el marco de la CAR Apurímac, que contribuyen a presentar propuestas con la finalidad de diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para aumentar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 41.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental

El ordenamiento territorial ambiental se implementa a través de herramientas, instrumentos y procedimientos con la finalidad de gestionar el territorio en materia ambiental, la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) como un proceso dinámico y flexible contribuye al desarrollo sostenible del departamento de Apurímac y genera información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio para una adecuada toma de decisiones.

El Gobierno Regional de Apurímac a través de la GRRNGA coordina, supervisa e implementa los procesos de ZEE. Para eso, cuenta con el respaldo de la Comisión Técnica Regional del proceso de Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial de Apurímac, reconocido oficialmente por la Gobernación Regional, que representa un espacio de participación ciudadana, coordinación y acompañamiento para la implementación participativa de los procesos de la ZEE en el ámbito regional de Apurímac, lo cual debe estar articulada a la CAR Apurímac.

Artículo 42.- De la Educación y Ciudadanía Ambiental

El Gobierno Regional de Apurímac, a través de las unidades orgánicas de gestión ambiental y desarrollo social, promueven la educación ambiental en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y la Política Nacional del Ambiente, como un proceso educativo integral que busca generar actitudes, conocimientos, valores y comportamientos ambientales en los ciudadanos.

La Dirección Regional de Educación de Apurímac, es la encargada de coordinar, supervisar y ejecutar los procesos de educación ambiental en la región. El Gobierno Regional de Apurímac y los actores competentes del sector educación deben gestionar el servicio educativo de nivel inicial, primario, secundario y superior universitario y no universitario con enfoque ambiental y de género orientados a potenciar la formación, la investigación, el emprendimiento, la participación y la aplicabilidad de los conocimientos para el aprovechamiento y la gestión sostenible de los recursos naturales y el territorio, mejoramiento de la calidad ambiental, la salud de las

personas, la conservación y administración de áreas naturales protegidas de competencia regional.

Asimismo, el Gobierno Regional y la CAR Apurímac, ejecutan programas y acciones coordinadas con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil a nivel regional con la finalidad de fomentar una sociedad con cultura ambiental apropiada, identidad inclusión, competitividad, innovación, sostenibilidad y resiliencia.

CAPÍTULO VIII: ARTICULACIÓN DEL SRGA DE APURÍMAC CON OTROS SISTEMAS

Artículo 43.- De otros Sistemas relacionados al SNGA

La articulación de los sistemas no comprendidos en el marco del SNGA se realiza a través de mecanismos e instrumentos relacionados a la gestión del ambiente y los recursos naturales; estos al presentar incidencia sobre el ámbito territorial, se articulan con el SRGA Apurímac; estando conformados por:

a) Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR).
b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD).
c) Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)

Los principios, lineamientos, instrumentos y procedimientos establecidos por las normas de creación de los sistemas o sus entidades rectoras, son aplicables a nivel regional, según corresponda, y se adecuan, implementan y gestionan de forma articulada y congruente.

Artículo 44.- Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR)

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac en coordinación con la Oficina Forestal y Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura (DRA) y la GRRNGA del Gobierno Regional de Apurímac articula sus funciones en el marco del SINAFOR con las disposiciones señaladas en el SNGA y el SRGA, entre ellas, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) y otros, según corresponda, con la finalidad de salvaguardar los objetivos consignados en la PNA, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, todas ellas de aplicación en el ámbito regional.

Artículo 45.- Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD)

El Gobierno Regional de Apurímac articula sus funciones relativas al SINAGERD, con las disposiciones señaladas en el SNGA y el SRGA de Apurímac, entre ellas, las acciones conducentes a identificar y mitigar los riesgos ante desastres naturales en los procesos ambientales, así como la rehabilitación conducente a la reparación de los daños ambientales surgidos en la zona afectada por una emergencia o desastre

La unidad orgánica encargada de la Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Apurímac incorpora en el proceso de ordenamiento territorial ambiental y en los procesos de gestión ambiental respectivos, las acciones y medidas conducentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 46.- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)

El Gobierno Regional de Apurímac, a través de las unidades orgánicas de gestión ambiental y desarrollo económico, entre ellas la Dirección Regional de Producción (DIREPRO), articula sus funciones en el marco del SINACUI, a fin de implementar de manera coherente y complementaria el ejercicio de las funciones relativas a la gestión sostenible de la actividad acuícola en el ámbito regional, considerando las disposiciones del SRGA de Apurímac respecto a la conservación y uso sostenible de

Suscríbete

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
LEGISLACIÓN SE ADAPTA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
Gobierno aprueba medidas tributarias de impacto

Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 **anexo** 2207 • **Directo:** 4334773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:
elperuano.pe
/diariooficialelperuano
/DiarioElPeruano
/company/elperuano

la diversidad biológica, la protección de las áreas naturales protegidas, y el control de la calidad ambiental.

TÍTULO IV: MEJORA CONTINUA DEL SRGA

Artículo 47.- De la mejora continua del SRGA Apurímac

El proceso de mejora continua del SRGA Apurímac, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el ámbito regional.

En el marco de la gestión del conocimiento, la CAR Apurímac debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SRGA Apurímac, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDRC Apurímac.

Artículo 48.- De las responsabilidades en el seguimiento del SRGA Apurímac

La GRRNGA del GORE Apurímac, en coordinación con la CAR Apurímac, realiza el seguimiento a la implementación y desempeño del SRGA Apurímac.

Para tal efecto, se establecen mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan medir la implementación del SRGA, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDRC Apurímac, evidenciando su desempeño en el marco de los parámetros establecidos con el apoyo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 49.- De la periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SRGA Apurímac

El Gobierno Regional de Apurímac, a través de la GRRNGA, en coordinación con la CAR Apurímac y los GTR respectivos, reportarán anualmente al Ministerio del Ambiente, el seguimiento a la implementación del SRGA, según los procesos que diseñe el MINAM.

Artículo 50.- Equidad de género e inclusión social para la sostenibilidad del SRGA

El SRGA de Apurímac cuenta con la participación organizada de las entidades públicas regionales y locales, así como con las que ejercen funciones en el nivel descentralizado, para atender las prioridades ambientales del ámbito regional destacando los principios de inclusión, equidad, participación y transparencia.

Las entidades y organizaciones con competencia ambiental en el ámbito regional de Apurímac, a través de sus intervenciones en el marco del SRGA promoverá y garantizará la transversalización del enfoque de género en la implementación de las acciones desarrolladas para promover la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, así como buscará la reducción de las brechas de género, en concordancia con la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Gobierno Regional de Apurímac aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Segunda.- El Gobierno Regional de Apurímac dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto Regional y en coordinación con la CAR Apurímac, un mecanismo de evaluación y seguimiento a la implementación del SRGA, que permita medir su desempeño.

1866472-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que regula la realización de sesiones de Consejo Regional en forma virtual

ORDENANZA REGIONAL Nº 424-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas, en la exposición de motivos, a lo acordado y aprobado en Sesión ordinaria de Consejo Regional de Arequipa y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la observancia del marco normativo regional, constituido por la Ordenanza Regional N° 01-2007-GRA, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y Ordenanza Regional N° 154-Arequipa, el Pleno del Consejo Regional de Arequipa, ha aprobado:

ORDENANZA REGIONAL REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONSEJO REGIONAL EN FORMA VIRTUAL

Articulo 1º.- MODIFÍQUESE el artículo 41 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Nº 154 incorporándose el siguiente párrafo:

"Por excepción, en circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado, se podrán realizar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional en forma Virtual, para garantizar la función fiscalizadora y normativa del Consejo Regional de Arequipa; a cuyo efecto Secretaria General gestionará la formalidades de convocatoria acorde a las circunstancias".

Articulo 2º.- MODIFÍQUESE el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Nº 154 incorporándose el siguiente párrafo:

"Por excepción, en situaciones de Emergencia Nacional, Regional y/o Local y/o catástrofes, corresponde la percepción de dietas con la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria virtual".

Articulo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo 4º.- La Gerencia Regional y la Secretaría del Consejo Regional, en coordinación con las Unidades Orgánicas que correspondan, disponen las acciones pertinentes para la implementación inmediata de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de abril del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1866660-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Santa Rosa"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 509-2020/MDSR

Santa Rosa, 18 de mayo de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 18 de mayo de 2020 El Informe Nº 133-2020-SGRFC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Registro Fiscalización y Control; el Informe Nº 050-2020-OSYS/GDIS/MDSR, de la Oficina de salud y sanidad; el Informe Legal Nº 0045-2020-GAJ/MDSR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º, de la Carta Magna modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de conformidad con los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley general de Salud, Ley Nº 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM y Nº 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM y Nº 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 11º del antes mencionado Decreto de Supremo Nº 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el Informe Nº 0133-2020-SGRFC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Recaudación, Fiscalización y Control, solicita su aprobación de una ordenanza que por la necesidad de tomar medidas de prevención en materia de bioseguridad con la finalidad de prevenir la propagación de COVID-19 en los establecimiento públicos y privados, como locales comerciales, industriales y de servicios ubicados en el distrito de santa rosa, en relación a todos los decretos de Urgencia dictadas por el poder ejecutivo.

Que, Informe Nº 050-2020-OSYS/GDIS/MDSR de la Oficina de Salud y Sanidad, informa que en el marco de la pandemia COVID-19, se ha decretado estado de emergencia sanitaria, por lo que es de necesidad tomar medidas de prevención frente a este virus pandémico, por lo que de las reuniones realizadas con los funcionarios responsables, tuvieron como resultado la proposición de un dispositivo legal distrital, con la finalidad de expresar los mecanismo de prevención de la pandemia, ajustando a la realidad del distrito por lo que como oficina de salud, sostengo la necesidad de aprobar la medida, a efectos de llevar una prevención y control de la pandemia.

Que, mediante Informe Legal Nº 0045-2020-GAJ/MDSR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en el distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los

establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Santa Rosa", las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, a todos los conductores de los establecimientos públicos y privados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen la difusión de la referida norma municipal a través de los medios de comunicación que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1866664-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 444-MPI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre del 2019;

VISTO:

El Informe Nº 002-2019-MPI-M/TUPA2019, Informe Nº 145-2019-MPI/A-GM-OPP, y el Informe Legal Nº 382-2019-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, el artículo 44.1 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Informe Nº 145-2019-MPI/A-GM-OPP, de fecha 01 de octubre del 2019, la Eco. Everly K. Farfán López, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto al Informe Nº 002-2019-MPI-M/TUPA2019, del Abog. José Saco Carrero, consultor contratado para la actualización y modificación del TUPA, señala que ha efectuado reuniones con cada Unidad Orgánica que interviene en el TUPA, y ha revisado cada anexo de la estructura de costos, dando conformidad a un total de 101 procedimientos, como lo dispone el D.S. Nº 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA;

Que, mediante Informe Legal Nº 382-2019-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2019, la Abog. Silvia Nancy Ramos Nina, señala que es necesario modificar y actualizar el TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, conforme a la actualización de las normas legales vigentes y por la variación de los procedimientos administrativos en cuanto a los nombres y costos unitarios por reajuste de precios de los recursos utilizados, emitiendo opinión favorable al TUPA remitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al informe técnico y legal antes referidos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo Primero.- APROBAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, así como los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y requisitos contenidos en él, conforme a las denominaciones y documentos de sustento y detalles establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza que contiene 101 procedimientos administrativos.

Artículo Segundo.- DISPONE; la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes para el cumplimiento en los que les corresponda.

Artículo Tercero.- DEROGAR, todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al señor alcalde para que, atendiendo la necesidad, dicte las disposiciones complementarias a esta ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; a la Oficina de Secretaria General su publicación en el diario judicial respectivo, y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación, en el portal de la entidad www.munimollendo.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

Artículo Sexto.- ESTABLECER; que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario respectivo.

POR TANTO,

Mando se registre, comunique, cumpla y archive.

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 19 de noviembre del año dos mil diecinueve.

EDGAR AUGUSTO RIVERA CERVERA
Alcalde

** El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

1866671-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución para sus trámites de publicación de Normas Legales

Simplificando acciones, agilizando procesos

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

SENCILLO
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

RÁPIDO
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

SEGURO
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga

Central Telefónica : 315-0400
Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe